

13

13 = 0460

1 B

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO).
E. S. D.

REFERENCIA: **Proceso:** Ejecutivo Mixto
 Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
 Demandado: MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, mayor de edad, vecino de ésta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi forma, en mi condición de Apoderado Judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.** con domicilio en ésta Ciudad, Representada Legalmente por MARIA CLAUDIA DAVILA PABON de acuerdo al Poder a mí conferido, respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes Medidas Preventivas, las cuales deberán ser practicadas antes de Notificarse el Mandamiento de Pago, sobre los bienes que se encuentren en Posesión o sean de Propiedad de la demandada

1. Embargo y posterior secuestro del vehículo Marca CHEVROLET, Modelo 2010, Clase AUTOMOVIL, Servicio PARTICULAR, Motor F15S33143661 Serie 9GATD51Y0AB187758, Color NEGRO TITAN, Placas DDO 556.
2. Embargo y posterior secuestro de los bienes mueble y enseres ubicados en la Calle 7 No.92 A 56 Casa 48 de esta ciudad

Líbrense los oficios correspondientes a cada entidad.

La denuncia de bienes la hago bajo gravedad de juramento y me reservo el derecho a seguir denunciando bienes de ser necesario bajo la misma caución.

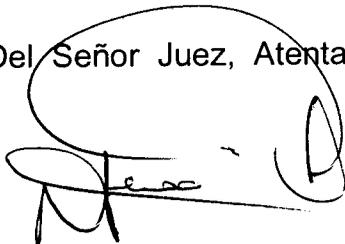
CAUCION

Estoy dispuesto a prestar la Caución que el Señor Juez, señale.

DERECHO

Cito el Artículo 513 del C. de P. C. y demás normas vigentes y pertinentes que sean aplicables.-

Del Señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. 19'206.507 de Bogotá.-
T.P. 24.191 del C.S. de la J-

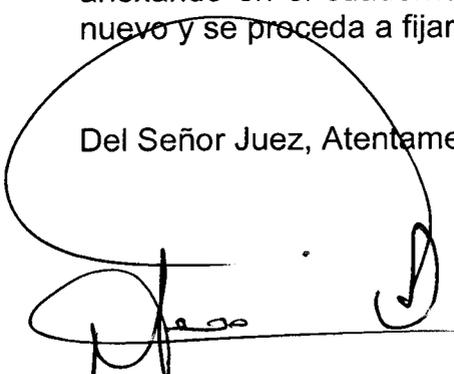
Fidel Arturo Henao Quevedo
ABOGADO

Señor
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: MARÍA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE
No. 2013 - 460

En mi Condición de Apoderado Judicial de la parte Demandante, en el Proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el Escrito de Medidas Cautelares se encuentra anexando en el cuaderno principal; ruego a su señoría se traslade el mismo a uno nuevo y se proceda a fijar la respectiva Caución para tramitar los Embargos.

Del Señor Juez, Atentamente,


FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá
T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

3

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

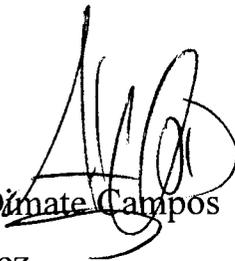
Bogotá, D. C., treinta de julio de dos mil trece

Ref: 13-460

Para los fines previstos en el art. 513 del C. de P. C., préstese caución por la suma de \$1'830.000

Notifíquese

*


Alejandro Dímate Campos

- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 125 fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.


Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario.



SEGUROS ALFA S.A.
 NIT: 860031979-8
 Av.C11 24A 59-42 Torre 4 P.4y5
 BOGOTA D. C.

POLIZA JUDICIAL
 CLASE DE DOCUMENTO NUEVO NEGOCIO

4

RAMO	044	JUDICIAL	TIPO	DIRECTO	POLIZA	JUD 02 0065425 00	CERT	000
SUCURSAL EXPEDIDORA	DIRECCION			CIUDAD/DPTO				
SUCURSAL SAN DIEGO	Av.C11 24A 59-42 Torre 4 P.4y5			BOGOTA D.C.				
FECHA AÑO MES DIA	VIGENCIA HORA	AÑO MES DIA	VIGENCIA HORA	AÑO MES DIA	FECHA LIMITE	AÑO MES DIA		
EXPED. 2013/09/02	DESDE :	2013/09/02	HASTA :	/ /	PAGO	2013/10/02		
TOMADOR	BANCO DE BOGOTA S.A.				NIT/C.C.	860002964	C.I.U.U.	0010
DIRECCION	CALLE 35 NO. 7-47	TEL.	3320032	CIUDAD	BOGOTA D.C.	DPTO	CUNDINAMARCA	
AFIANZADO	BANCO DE BOGOTA S.A.				NIT/C.C.	860002964		
ASEGURADO/BENEFICIARIO/APODERADO								
ASEGURADO :	MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE				NIT/C.C.	20927773		
APODERADO :	FIDEL ARTURO HENAO C.C.19206507 BOGOTA							
ENTIDAD ANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA CAUCION : JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL								
SUMA ASEGURADA TOTAL \$1.830.000,00								
PRIMA SIN COMISION	COMISION	TOTAL PRIMA NETA	GAST.EXPED.	I.V.A	TOTAL A PAGAR			
\$0,00	\$0,00	\$45.750,00	\$2.300,00	\$7.688,00	\$55.738,00			
TIPO	% PART.ALFA	CIA. LIDER	COD.		POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER		
CL.INTERM	NOMBRE INTERMEDIARIO		CLASE		%PART	%COMIS	VALOR	
9902	DIRECTO SAN DIEGO		AGENCIA				\$0,00	

OBJETO DE LA POLIZA

SEGUROS ALFA S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS ALFA Y QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO FIJA SU DOMICILIO EN EL DEL FUNCIONARIO COMPETENTE PARA EL JUICIO O PROCESO CON DESTINO AL CUAL SE EXPIDE ESTA POLIZA, GARANTIZA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA A LA ENTIDAD RESPECTIVA Y A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE RESULTARE PATRIMONIALMENTE AFECTADA POR LA GESTIÓN DEL AFIANZADO, QUE ESTE INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE OCASIONARE EN EL NEGOCIO O JUICIO DESCRITO A CONTINUACION:

PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA PRACTICA DE MEDIDAS PREVIAS SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 513 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN EL PROCESO EJECUTIVO DE: BANCO DE BOGOTA NIT.860002964-4 CONTRA: MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE

PROCESO: 2013-460.

32851255714 OFICINA: .

LA VIGENCIA DE LA POLIZA ES LA DURACION DEL PROCESO

SEGUROS ALFA S.A. NO HACE PARTE INTEGRANTE DEL NEGOCIO O PROCESO Y SU CONDICIÓN DE GARANTE SE EXTIENDE UNICAMENTE AL OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

*** EL DOCUMENTO EMITIDO Y ENTREGADO, ES ORIGINAL VALIDO, IMPRESO MEDIANTE SISTEMA DE IMPRESION PDF, EL CUAL ***
 *** SE HACE EN PAPEL BLANCO LETRAS NEGRAS Y FIRMA DIGITALIZADA. ***

A TRAVÉS DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO, COMO VOCERO DE LOS CLIENTES, SE PUEDEN ATENDER RECLAMOS Y SOLICITUDES CON RESPECTO AL SERVICIO PRESTADO. AV.CLL 24A 59-42 TORRE 4 P.4y5 COMM: 7435333 EXT. 14454 FAX: 7435333 EXT. 14456
 E-MAIL: DEFENSORDELASEGURADO@SEGUROSALFA.COM.CO.

GRAN CONTRIBUYENTE - REGIMEN COMUN
 RESOLUCIÓN 2509 DIC 2013

FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

Fidel Arturo Henao Quevedo
ABOGADO

27/15
L
5

Señor
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

JUZGADO 45 CIVIL MUN
07184 5-039-10 0200

REFERENCIA: EJECUTIVO de: BANCO BOGOTA S.A. contra MARÍA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE
No: 2013 - 460

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, para los efectos pertinentes me permito allegar la **PÓLIZA JUDICIAL**, expedida por la compañía SEGUROS ALFA; ruego a su Despacho ordenar los embargos lo antes posible.

Del señor Juez, atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. 19.206.507 de Bogotá.
T.P. 24.191 del C.S. de la J.

05 JUN 2013 LA PRENSA ALMORZADA
BOGOTÁ BOGOTÁ
PARA RESOLVER.

G

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C. dieciséis de septiembre de dos mil trece

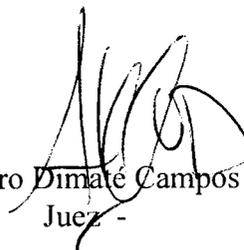
REF: 13-460

Prestada la caución en la forma indicada el juzgado decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de esta medida, que como propiedad de los demandados se encuentre en la calle 7 No. 92 A – 56 casa 48 de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la misma, limitando esta medida a la suma de \$35'000.000. Para la práctica de la diligencia comisionase con amplias facultades y el término necesario al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o al señor Juez civil Municipal de esta ciudad quienes tendrán la facultad para nombrar secuestre y fijar los honorarios, teniendo en cuenta lo señalado en el acuerdo No. 1518 de 2002.

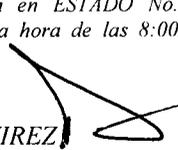
Por secretaria librese el Despacho Comisorio, con los anexos necesarios a fin de que procedan a su reparto

Decretar el embargo del vehículo de placas DDO-556.

Notifíquese,


Alejandro Dimaté Campos
- Juez -

*

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No.	
A.M. (5:30)	fijado hoy _____ a la hora de las 8:00
 LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ SECRETARIO	



7 \$

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Calle 14 No. 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba - Teléfono: 2843037

DESPACHO COMISORIO No. 0352

EL JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO) Y/O INSPECTOR
DISTRITAL DE POLICÍA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2013-460 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra MARÍA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE mediante providencia de fechas dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013), se le comisionó con amplias facultades y el término necesario, incluso la de designar secuestre y fijar los correspondientes honorarios, conforme al Acuerdo 1518 del 2002 del C. S. de la J., para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, susceptibles de esta medida, que como de propiedad de la parte demandada, se encuentren en la CALLE 7 No 92 A 56 CASA 48 de esta ciudad o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Limitando la medida a la suma de \$ 35.000.000.00

Se libra el presente despacho comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, identificado con C.C. No. 19.206.507 de Bogotá, y la T.P. No. 24.191 del C.S de la J. quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Para su diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil trece (2013).

Atentamente,

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO

Recib.
Carib. A. O. L. 2
9/10/2013.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Oficio No. 3214
Bogotá D. C. 03 de Octubre de 2013

Señores:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Ciudad

EJECUTIVO RAD: 2013-460 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra MARÍA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE.

Comunico a usted que mediante providencia de dieciséis (16) de Septiembre de dos mil trece (2013), proferida dentro del proceso de la referencia, se ordenó la medida de embargo del vehículo identificado con placas DDO-556, de propiedad de la parte demandada.

Por tanto sírvase proceder de conformidad, registrando la medida en la carpeta respectiva.

Atentamente,

LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ
SECRETARIO

Recibi
Comité Andrés B. O. U.
Autorizado de la
parte actor.
29/10/2013

Señores

MAGISTRADOS-JUECES MUNICIPALES-DEL CIRCUITO-FAMILIA

E.

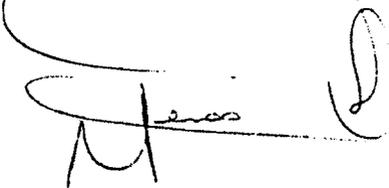
S.

D.

AUTORIZACION

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 24.191 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, comedidamente me permito autorizar bajo mi responsabilidad a **CAMILO ANDRÉS ORTIZ URREA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.015.437.738 de Bogotá D.C., estudiante de DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA, para que revise y pueda retirar copias auténticas e informales, oficios, despachos comisorios, citatorios, edictos, avisos de remate, pagar notificaciones o expensas de cualquier clase, retirar Demandas y demás documentos inherentes a ese tipo de gestiones dentro de los procesos de los cuales este Profesional actúa como Apoderado.

Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá

T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.



10



Certificado de tradición

Nro. CT140063890

El vehículo de placas DDO566 tiene las siguientes características:

Placa: DDO566	Clase: AUTOMÓVIL
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2010
Color: NEGRO TITAN	
Carrocería: SEDAN	Servicio: PARTICULAR
Serie: 9GATD51Y0AB187758	Motor: F15S33143661
Chasis: 9GATD51Y0AB187758	Línea: AVEO FAMILY
VIN:	Capacidad: Pasajeros 5
Cilindraje: 1500	Puertas: 4
Nro de Orden: No registra	Estado: REGISTRADO
Tarjeta de operación:	
Fecha de expedición T.O.:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08035110370699 con fecha de importación 10/08/2009, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DE BOGOTA S.A

Propietario(s) Actual(es)

MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta





14



Certificado de tradición

Nro. CT140063890

Dado en Bogotá, 12 de diciembre de 2013 a las 12:28:28

A solicitud de: PIEDAD HENAO QUEVEDO con C.C. C41555798 de Bogota.

Funcionario Secretaría de Movilidad

**WILLIAM CASTRO RUBIANO
Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007



12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Oficio No. 3214
Bogotá D. C. 03 de Octubre de 2013

Señores:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Ciudad

EJECUTIVO RAD: 2013-460 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra MARÍA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE.

Comunico a usted que mediante providencia de dieciséis (16) de Septiembre de dos mil trece (2013), proferida dentro del proceso de la referencia, se ordenó la medida de embargo del vehículo identificado con placas DDO-556, de propiedad de la parte demandada.

Por tanto sírvase proceder de conformidad, registrando la medida en la carpeta respectiva.

Atentamente,



LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ

SECRETARIO

13 77
10/11

Señor
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. _____ S. _____ D. _____

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL
10/15 16-DEC-13 10:29

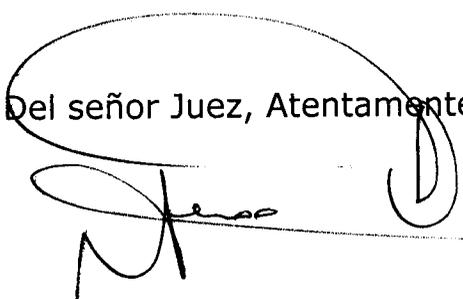
REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA: MARÍA MERCEDES MUEGUEZ
MONTEALEGRE
No. 2013 - 460

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de corregir las placas del vehículo objeto de prenda en el proceso en referencia, teniendo en cuenta que por un error involuntario del Banco de Bogotá a la hora de suministrar la información, se anoto la placa **DDO 556**, siendo la correcta **DDO 566**, ruego al señor Juez para todos los efectos tener como válida la placa correcta y emitir la orden del embargo nuevamente.

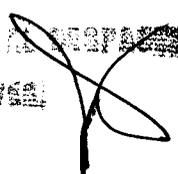
Asimismo hago la devolución del oficio No.3214, que fue retirado de su despacho.

Adjunto certificado de tradición del vehículo con placas **DDO 566**, con fecha de expedición 12 de Diciembre de 2013.

Del señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. 19.206.507 de Bogotá
T.P. 24.191 del C.S. de la J.

21 NOV 2014
21 NOV 2014
PARA LA FUNDACION...
PARA ALMACENAR...


14

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintinueve de enero de dos mil catorce

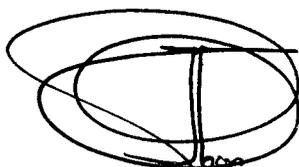
REF: 2013 - 0460

Conforme con el memorial que antecede, el juzgado decreta

El embargo del vehículo de placas DDO566.

Librese oficio al señor Director de Transito y Transporte de Bogotá.

Notifíquese.



Jhon Jairo Garcia López
- Juez

3La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO No. 0171, fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

30 ENE 2014

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO

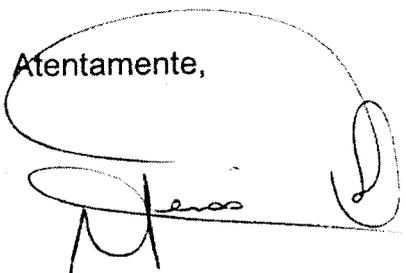
scm.

Señores
MAGISTRADOS-JUECES MUNICIPALES-DEL CIRCUITO-FAMILIA
E. S. D.

AUTORIZACION

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 24.191 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, comedidamente me permito autorizar bajo mi responsabilidad a **CAMILO ANDRÉS ORTIZ URREA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.015.437.738 de Bogotá D.C., estudiante de DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA, para que revise y pueda retirar copias auténticas e informales, oficios, despachos comisorios, citatorios, edictos, avisos de remate, pagar notificaciones o expensas de cualquier clase, retirar Demandas y demás documentos inherentes a ese tipo de gestiones dentro de los procesos de los cuales este Profesional actúa como Apoderado.

Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. No. 19.206.507 de Bogotá
T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

16

Oficio No. 0274
Bogotá D.C. 05 de Febrero de 2014

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2013-0160 de BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4 contra MARÍA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE CC. 20.927.773.

Comunico a usted que este despacho mediante auto de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la medida de embargo del vehículo identificado con placas DDO-566, de propiedad de la parte demandada.

Por tanto sírvase proceder de conformidad, registrando la medida en la carpeta respectiva.

Al contestar favor citar la referencia.

Atentamente,

LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ
SECRETARIO

Recibi:
Pamilo And. es. Oficial
CC No. 2013437738.
05/02/2014 -



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Certificado de tradición

Nro. CT140065821

17

El vehículo de placas DDO566 tiene las siguientes características:

Placa:	DDO566	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2010
Color:	NEGRO TITAN	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	F15S33143661
Serie:	9GATD51Y0AB187758	Línea:	AVEO FAMILY
Chasis:	9GATD51Y0AB187758	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:		Puertas:	4
Cilindraje:	1500	Estado:	REGISTRADO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08035110370699 con fecha de importación 10/08/2009, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 0274 del 05-02-2014, Radicado en SDM el 10-02-2014 Nro de expediente 2013-0460, Proferido de JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL CALLE 14 # 7-36 P15 de BOGOTA dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de BANCO DE BOGOTA en contra de MARIA MERCEDES MUERGUEZ MONTEALEGRE.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DE BOGOTA S.A

Propietario(s) Actual(es)

MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



servicios integrados para la movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 28 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia

Call Center: 291 6999

BOGOTÁ HUMANANA



Certificado de tradición

Nro. CT140065821

18

Dado en Bogotá, 27 de febrero de 2014 a las 08:44:18

A solicitud de: PIEDAD HENAO QUEVEDO con C.C. C41555798 de Bogota.

Funcionario Secretaría de Movilidad

**WILLIAM CASTRO RUBIANO
Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



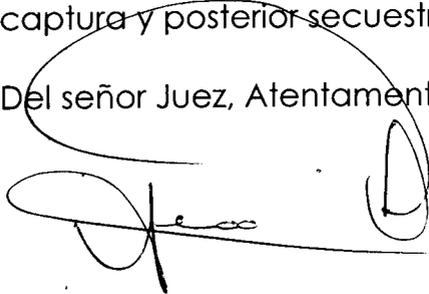
19

Señor
JUEZ 45° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. _____ S. _____ D. _____

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARÍA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE
No. 2013 - 460

En mi condición de apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar el Certificado de tradición del vehículo con placas **DDO 566**, con fecha de expedición 27 de Febrero de 2014, el cual es objeto de prenda en garantía dentro del presente litigio, conforme a esto solicito al señor Juez, se sirva decretar la captura y posterior secuestro del Vehículo en mención.

Del señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. 19.206.507 de Bogotá
T.P. 24.191 del C.S. de la J.

10680 4-MAR-14 9:49

JUEZ 45 CIVIL 1951

(3) Folios
[Handwritten initials]

06 MAR. 2014 EN LA PENA AL DESPACHO
PARA RESOLVER.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

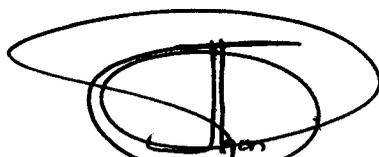
Bogotá, D. C., siete de marzo de dos mil trece

REF: 2013 - 0460

Inscrito el embargo del vehículo de placas DDO566, el juzgado ordena su aprehensión.

Líbrese oficio a las autoridades respectivas para lo de su cargo.

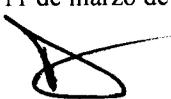
Notifíquese,



Jhon Jairo García López

- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 042 fijado hoy 11 de marzo de 2014 a la hora de las 8:00 A.M.



LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

21

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6641030

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2014

Señores

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL

CALLE 14 # 7-36 P15

BOGOTÁ

Doctor(a) LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con acción mixta

Expediente nro.: 2013-0460

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: MARIA MERCEDES MUERGUEZ MONTEALEGRE

Oficio: 0274 del 5 de febrero del 2014 radicado el 10 de febrero del 2014.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas DD0566, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE desde 18/09/2009 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

ERIKA JOHANA ROJAS YEPES

Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el párrafo del Artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2005 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento es válida para todos los efectos legales.

www.movilidadbogota.gov.co

C1013577012 Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA

25 MAR. 2014

Aclarar fecha del auto. fol 20.

22

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticinco de marzo de dos mil catorce

REF: 2013 - 0460

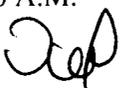
De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se aclara el auto de fecha siete de marzo de dos mil trece, en el sentido de indicar que la techa correcta es siete de marzo de dos mil catorce, y no como quedo allí anotado.

Notifíquese,



Jhon Jairo García López
- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. **053** fijado hoy **27 de marzo de 2014** a la hora de las 8:00 A.M.



Alexis Johanna López Ramírez
Secretaria

Sygm



Oficio No. 0947
Bogotá D.C. 02 de abril de 2014

Señor:
JEFE GRUPO AUTOMOTORES
SIJIN - POLICIA NACIONAL
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2013-0160 de BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-1 contra MARÍA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE CC. 20.927.773.

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil catorce (2014) y su aclaratorio de fecha veinticinco (25) de marzo dos mil catorce (2014), proferidos dentro del proceso de la referencia, se ordenó la medida de aprehensión del vehículo de placas DDO566, de propiedad de la parte demandada.

Por tanto sírvase proceder de conformidad, registrando la medida respectiva.

Cordialmente,

Alexis Johanna López Ramírez

Secretaría

Recibido
22/04/2014
Camilo Andres Ortiz C
C.C. 1015437738.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

v.l. 1319.

37
24

Oficio No. 0947
Bogotá D.C. 02 de abril de 2014

Señor:
JEFE GRUPO AUTOMOTORES
SIJIN - POLICIA NACIONAL
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2013-0160 de BANCO DE BOGOTÁ NIT
860.002.964-4 contra MARÍA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE CC.
20.927.773.

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil catorce (2014) y su aclaratorio de fecha veinticinco (25) de marzo dos mil catorce (2014), proferidos dentro del proceso de la referencia, se ordenó la medida de aprehensión del vehículo de placas DDO566, de propiedad de la parte demandada.

Por tanto sírvase proceder de conformidad, registrando la medida respectiva.

Cordialmente,


Alexis Johanna Lopez Ramirez

Secretaria

CIJAD. ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA AUTOMOTORES

NIT. 830.068.000 - 4

No. 0620

#0 25

Fecha Entrada: 05-01-2015 Hora: 7:15 Motivo Ingreso: JUZGADO 45 CIVIL BOGOTA
 Juzgado: Ref.: 2013-0160 19538 71-JAN-15, 11:04
 Proceso N° 23105

DATOS PROPIETARIO O POSEEDOR

Apellido y Nombre: Cedula N°: De:
 Direccion: Telefonos: Ciudad:
 E-mail:

DATOS VEHICULO

Placa: 000-556 Marca: Linea: Modelo: Version:
 Carroceria: Color: Servicio: Kilometraje:
 Cilindraje: Motor: Serie: Chasis:
 Gasolina Gas Diesel Mecanico Automatico
 Estado en que se recibe el vehiculo: Funcionando Grua Remolcado
 Tarjeta Propiedad: Llaves: Control Bloqueo Central: Clave:

ACCESORIOS

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
	BOMPER DELANTERO	1	1	
	VELAS			
	BABERO DELANTERO			
	PERSIANA	1	1	
	LICUADORA			
	ANTENAS	1	1	
	EMBLEMAS	1	1	
	FAROLAS			
	DIRECCIONALES			
	ANTENA RADIO	1	1	
	TERMOKING			
	COCUYOS	2	1	
	EXPLORADORAS			
	CORNETAS			
	COCUYOS BOMPER			
	BRAZOS LIMPIA BRISAS			
	PLUMILLAS LIMPIA BRISAS			
	RETROVISORES EXTERIORES	1	1	
	LUCES LATERALES Y TECHO	1	1	
	RINES			
	LLANTAS			
	COPAS			
	RUEDA LIBRE			
	EJES			
	VIGIA			
	QUINTA RUEDA			
	BOMPER TRASERO	1	1	
	LUZ PLACA	1	1	
	STOP'S	2	1	
	TERCER STOP	1	1	
	TANQUES COMBUSTIBLE			
	ESCOTILLA COMBUSTIBLE			
	TAPAS COMBUSTIBLE	1	1	
	SALPICADEROS			
	ESTRIBOS			
	VIDRIOS BUENOS			
	MALOS			
	LAMEVIDRIOS			
	CHAPAS EXTERIORES			
	BOCELES			
	ALFOMBRAS			
	TAPETES			
	APOYA CABEZAS			
	CINTURONES DE SEGURIDAD	1	1	
	ESCOTILLA TECHO			

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
	MANIJAS EXTERIORES	1	1	
	PARLANTES			
	PLANTA			
	PANTALLA D.V.D.			
	RADIO	1	1	
	TAXIMETRO			
	TABLERO INSTRUMENTOS	1	1	
	CONTROLES VIGIAS			
	TELEVISOR			
	(D.V.D) (M.P.4)			
	CENICEROS	1	1	
	ENCENDEDOR	1	1	
	MANIJAS ALZA VIDRIOS	1	1	
	MANIJAS ABRE PUERTAS INT.			
	DESCANSA BRAZOS			
	PARASOLES	2	1	
	TAPIZADOS PUERTAS			
	RETROVISOR INTERIOR	1	1	
	ESCOTILLAS TECHO			
	LUCES TECHO INTERIOR	1	1	
	SILLAS CABINA / DELANTERAS			
	SILLAS TRASERAS			
	FORROS			
	BOSTER PUERTAS			
	BATERIAS	1	1	
	TAPA RADIADOR			
	TAPA LLENADO ACEITE	1	1	
	TAPA FRASCO EXPANSION	1	1	
	TAPA FRASCO LAVA VIDRIOS	1	1	
	MEDIDOR DE ACEITE	1	1	
	MEDIDOR ACEITE CAJA AUT.	1	1	
	TAPA HIDRAULICA	1	1	
	BOMBA INYECCION	1	1	
	COMPRESOR			
	COMPRESOR AIRE ACONDICIONADO	1	1	
	PITOS			
	SIRENA ALARMA	1	1	
	GATO			
	COPA RUEDAS (CRUCETA)			
	HERRAMIENTAS			
	BAJO			
	EXTINTORES			

Nota: Vehiculo sin someter a revision tecnico mecanica, por lo tanto no se le puede dar un calificativo.

ESTADO GENERAL LATONERÍA

ESTADO GENERAL PINTURA

OBSERVACIONES

FIRMA QUIEN ENTREGA

FIRMA QUIEN RECIBE

FIRMA QUIEN INCAUTA

C.C.

C.C.

C.C.

SEDE: Carrera 15 No. 17A - 20 Piso 4to Telefax: 480 92 02 - 341 05 08 Bogota D.C.

JUZGADO

26



POLICIA NACIONAL

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL
3 10103
19538 21-JAN-15 11:24

DEPARTAMENTO: Cundinamarca, Silvanica.

SEÑOR JUEZ 45. Civil Municipal PROCESO # 2013-0160

REF Banco de Bogotá contra María Mercedes Muequez
Montalegre.

ACTA DE INMOVILIZACIÓN VEHICULO

En Bogotá D.C., siendo las 18:30 horas del día 05-01-15., el funcionario de Policía IT
Ronald Yepes Identificado con placa No. 094012 realizo la inmovilización al señor (a)
MUEQUEZ BAQUERO RONALD identificado con cedula de ciudadanía No. 77.006672.,
de Silvanica. el cual reside en la Cv 9 No. 10-45
barrio Silvanica. de Cundinamarca. Teléfono 3046381856 profesión Empleado
estado civil Soltera., el vehiculo con las siguientes características.

PLACAS	<u>DDO-566</u>	CARROCERÍA	<u>SEDAN.</u>
MARCA	<u>CHEVROLET.</u>	COLOR	<u>NEGRO.</u>
LINEA	<u>AVEO.</u>	SERVICIO	<u>PARICULAR.</u>
VERSIÓN	<u>FAMILY.</u>	MOTOR # *	<u>F 15538143661</u>
MODELO	<u>2010</u>	SERIE # *	<u>- 0 -</u>
CILINDRAJE	<u>1500</u>	CHASIS # *	<u>96AT05140AB187958</u>

(NOTA:* estos datos deben ser fisicos del vehiculo no de la tarjeta de propiedad)

Lugar de la inmovilización: Cv 10 Cl 12 via publica.

Motivo de la inmovilización: Embargo. Solicitada en su oficio # 0917.

del 02-04-2015. de _____.

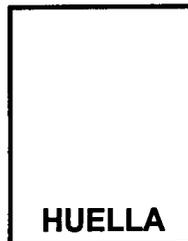
DEPOSITADO EN.

Dirección: Cv 10 No. 91-20

Ciudad Bogotá.

A quien se le inmoviliza

C.C. _____



HUELLA

Quien inmoviliza

Quien recibe

IT Ronald Yepes
C.C. / PLACA 094012

[Signature]
C.C. 74322455

ANEXO: _____

23 ENE. 2015

~~IN CA PUNA DE RĂSPUNS~~

~~PARA RESOLVI~~



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil quince



Ref: 11001-40-03-045-2013-00460-00

Se pone en conocimiento de la parte actora, que el vehículo de placas ddo-566, fue puesto a disposición d este Despacho, sin indicar el parqueadero en el cual se encuentra retenido.

Notifíquese,
*

Dattulatz
Nathalia Rodríguez Duarte
- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 012 fijado hoy 30 de enero de 2015 a la hora de las 8:00 A.M.

LD
Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO

10 FEB 2015

NO EN PUEDE DE DESPACHO

DEBE RESOLVER

Ingreva de oficina.
Parqueadero folio 25

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. doce de febrero de dos mil quince



REF: 11001-40-03-045-2013-00460-00

Puesto a disposición de este despacho el vehículo de placas **DDO-566** el Juzgado decreta su secuestro de conformidad con lo previsto por el art. 682 del C. de P.C.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **DDO-566** el cual se encuentra ubicado en el parqueadero de la carrera 15 No. 17 A - 20 piso cuatro de esta ciudad, comisionase con amplias facultades y el término necesario al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o al señor Juez civil Municipal de Descongestión de Bogotá quienes tendrán la facultad para nombrar secuestre y fijar los honorarios, teniendo en cuenta lo señalado en el acuerdo No. 1518 de 2002.

Por secretaria librese el Despacho Comisorio, con los anexos necesarios a fin de que procedan a su reparto.

Notifíquese,

Nathalia Rodríguez Duarte
- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 023 fijado hoy 16 de febrero de 2015 a la hora de las 8:00 A.M.


LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba - Teléfono: 2843037

DESPACHO COMISORIO No. 055

EL JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (REPARTO) Y/O
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA – ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 110014003045-2013-00460-00 de BANCO DE BOGOTÁ SA contra MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE, mediante auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil quince (2015), se le comisionó con amplias facultades y el término necesario, incluso la de designar secuestro y fijar los correspondientes honorarios, conforme el acuerdo 1518 del 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **DDO-566** de conformidad con lo previsto por el Art. 682 del C. de P. C., que se encuentra ubicado en el parqueadero de la CARRERA 15 No. 17 A -20 PISO CUATRO de esta ciudad.

Se libra el presente despacho comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, identificado con la C.C. No. 19.206.507 de Bogotá, y T.P. No. 24.191 del C. S. de la J, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Para su diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

Atentamente,

LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ
SECRETARIO

Recibido:
Cecilia Andrés Ortiz C.
C.C. No. 101543738.
05/02/15.

(Autorizado a fecho 9.)



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba - Teléfono: 2843037

DESPACHO COMISORIO No. 055

EL JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (REPARTO) Y/O
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA – ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 110014003045-**2013-00460**-00 de BANCO DE BOGOTÁ SA contra MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE, mediante auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil quince (2015), se le comisionó con amplias facultades y el término necesario, incluso la de designar secuestro y fijar los correspondientes honorarios, conforme el acuerdo 1518 del 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **DDO-566** de conformidad con lo previsto por el Art. 682 del C. de P. C., que se encuentra ubicado en el parqueadero de la CARRERA 15 No. 17 A -20 PISO CUATRO de esta ciudad.

Se libra el presente despacho comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, identificado con la C.C. No. 19.206.507 de Bogotá, y T.P. No. 24.191 del C. S. de la J, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Para su diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

Atentamente,


LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ
SECRETARIO



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
Abogado

31

Señor

JUEZ 8° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MULTIPLE COMPETENCIA DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

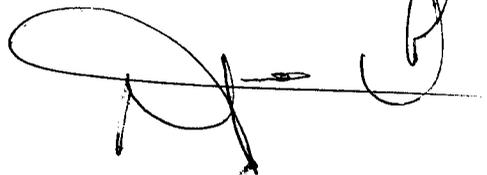
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE
No. 2013 – 460
JUZGADO DE ORIGEN: 45° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito solicitar al despacho del señor Juez, se sirvan actualizar el despacho comisorio No. 055 del 27 de febrero del 2015, que adjunto, mediante el cual se ordena adelantar el secuestro del vehículo de placas DDO – 566.

Lo anterior lo requerimos porque la fecha de expedición del oficio, no permitiría que el Inspector de Policía de la zona respectiva lo tramite.

Librese el oficio correspondiente.

Del Señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.
T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

7 FEB. 2017

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez

*Con Subscripción de
de Autorización de DC*

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)

Diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2003-0460

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, dada la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone:

ORDENAR, por secretaría, emitir nuevo despacho comisorio con destino al Alcalde Local de la Zona Respectiva, a fin de que adelante la diligencia a que hace referencia el Despacho Comisorio No. 055.

NOTIFIQUESE.



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 017
fijado hoy, 20 de febrero de 2017, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

Señor

JUEZ 8° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S., CESIONARIO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: MARÍA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE

No. 2013 - 460

JUZGADO DE ORIGEN: 45° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

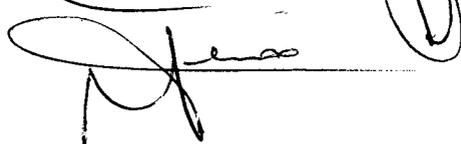
En mi condición de apoderado judicial de la parte activa, me permito adjuntar poder especial que me fue otorgado por la Doctora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, para representar los intereses del cesionario RF ENCORE S.A.S., en consecuencia solicito que el Despacho me reconozca personería.

Igualmente solicito a su Señoría, se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado en los siguientes Bancos: Av. Villas, Banco Popular S.A., Occidente, Citibank, Colpatria, Falabella, CorpBanca, Pichincha, Davivienda, BBVA y Bancolombia, Bogotá.

Librese el oficio correspondiente.

Del Señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

07 JUL 2017

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez

Adm. Ortiz

Secretario(a)

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2013-0460

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 599 del CGP, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los de los dineros que de propiedad de la demandada María Mercedes Meguez Montealegre, se encuentren y se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, ahorros y CDT de los bancos referidos en el escrito que precede. Límitese la medida a la suma de \$40.000.000.00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **088**
fijado hoy, 19 de julio de 2017, a la hora de las 8:00 a.m.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaría

38

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512 de 2016)
CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11
TELEFAX 2866326

Bogotá D.C., 27 de julio 2017
Oficio No. 0685

Señor Gerente:

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2013-0460
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002.964-4
Demandado: MARIA MERCEDES MEGUEZ MONTEALEGRE C.C 20.927.773
Juzgado de origen del proceso: Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Me permito comunicarle que por auto de fecha dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017), este juzgado ordeno el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de los dineros que de propiedad de la parte demandada MARIA MERCEDES MEGUEZ MONTEALEGRE se encuentren y se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes y CDT'S, en esa entidad.

Limítese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00. Oficiése

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. **110012051008** Cod. **110012051008** a órdenes de este Despacho y para el presente proceso, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
SECRETARIA

JHCP

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8°) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512 de 2016)
CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11
TELEFAX 2866326

Bogotá D.C., 27 de julio 2017
Oficio No. 0685

Señor Gerente:

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2013-0460

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002.964-4

Demandado: MARIA MERCEDES MEGUEZ MONTEALEGRE C.C 20.927.773

Juzgado de origen del proceso: Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Me permito comunicarle que por auto de fecha dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017), este juzgado ordeno el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de los dineros que de propiedad de la parte demandada MARIA MERCEDES MEGUEZ MONTEALEGRE se encuentren y se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes y CDT'S, en esa entidad.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00. Oficiese

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. **110012051008** Cod. **110012051008** a órdenes de este Despacho y para el presente proceso, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
SECRETARIA

JHCP

DESPACHO COMISORIO N°0094

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8°) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10621 de 2016)
CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11
TELEFAX 2866326

AL SEÑOR:
ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 2013-0460** de BANCO DE BOGOTA S.A contra MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE mediante auto de fecha diecisiete (17) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), y en concordancia con auto adiado de fecha doce (12) de Febrero de dos mil quince (2015) este Juzgado ordenó comisionarlo, para que se realice la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** y con amplias facultades para designar secuestre de la lista de Auxiliares de la justicia y para asignar honorarios **DEL VEHICULO** de placas **DDO-566**, denunciado como propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra en el **PARQUEADERO DE LA CARRERA 15 N° 17 A 20** piso cuatro de esta ciudad.

INSERTOS

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión.

El (La) Dr. (a). FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO identificado (a) con la C.C N° 19.206.507 Bogotá y T.P. N°24191 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado (a) de la parte demandante.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en la ciudad de Bogotá D.C, el doce (12) de Julio de dos mil Diecisiete (2017).

Cordialmente,

Dayana P. Garcia G.
ORIGINAL FIRMADO

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
SECRETARÍA

3-08-17
Nestor Alfonso
CC 1022406949
Aut Dte



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20175830661471
Fecha: 16-12-2017



40

Bogotá, D.C., Diciembre 15 de 2017

Señores

JUZGADO 8° DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

Carrera 10 # 19-65 Piso 11
Ciudad

14058 15 JUN 18 AM 8:54

Referencia: Acuerdo No. PCSJA17-10832

14058 15 JUN 18 AM 8:54

Asunto: ENVIO DESPACHOS COMISORIOS

Cordial Saludo:

De conformidad con el Acuerdo No. PCSJA17-10832, “*Por el cual se adoptan unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.*” Suscrito por la doctora Martha Lucía Olano de Noguera, Presidenta de esa Corporación, me permito informar que el Despacho Comisorio No. 0094 mediante auto el cual se me confirió comisión de práctica de Diligencia de SECUESTRO Proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-0460, fue remitido original en todas sus partes en CUATRO (4) folios mediante oficio No. 20175830616111 de fecha 21/11/2017 Consejo Superior de la Judicatura dando cumplimiento al acuerdo precitado. Lo anterior para lo de su conocimiento, competencia, y fines pertinentes a lugar.

Atentamente,


FABRICIO JOSÉ GUZMAN MARTINEZ
Alcalde Local de Kennedy (E)

Anexo: lo enunciado.

Proyectó	Mary D. Amorro Mendoza/Abogada de Apoyo AGP
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Despacho de la Alcaldía Local de Kennedy.	

41

Alcaldía Local de Kennedy
RECIBIDO
FECHA: 11 AGO
RADICADO # 8 10 170 10-2
FOLIOS # 3 + 1 <i>contul</i>

DESPACHO COMISORIO N°0094

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8°) DE DESCONGESTION
 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 (ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10621 de 2016)
 CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11
 TELEFAX 2866326

AL SEÑOR:
 ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 2013-0460** de BANCO DE BOGOTA S.A contra MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE mediante auto de fecha diecisiete (17) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), y en concordancia con auto adiado de fecha doce (12) de Febrero de dos mil quince (2015) este Juzgado ordenó comisionarlo, para que se realice la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** y con amplias facultades para designar secuestre de la lista de Auxiliares de la justicia y para asignar honorarios **DEL VEHICULO** de placas **DDO-566**, denunciado como propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra en el **PARQUEADERO DE LA CARRERA 15 N° 17 A 20** piso cuatro de esta ciudad.

INSERTOS

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión.

El (La) Dr. (a). **FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO** identificado (a) con la C.C N° 19.206.507 Bogotá y T.P. N°24191 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado (a) de la parte demandante.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en la ciudad de Bogotá D.C, el doce (12) de Julio de dos mil Diecisiete (2017).

Cordialmente,

[Firma manuscrita]
DAYANA PATRICIA SANCHEZ GUTIERREZ
 SECRETARIA
 Juzgado Octavo (8°) de Descongestion y Competencia Especial Civil Municipal de Bogotá, D.C.

JHCP

42

Bogotá D.C, 1 de Diciembre de 2017

JUD. 8 DE DESCONGEST.

14:25 11/12/2017 Pr 2:53

BVR: CBVR-SV-17-16653

Señor (a)
JUZGADO 8 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 NO 19-65 PISO 11
BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día **01/12/2017**, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **MARIA MERCEDES MEGUEZ MONTEALEGRE**
ID. Demandado: **20927773**
No. Proceso: **20130460**
No. oficio: **685**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.


Andrea Villamizar Vanegas
Gestora de Embargos
Vicepresidencia del Servicio al Cliente
Bogotá
Elaboró:

HAROLD

SANCHEZ



del grupo Scotiabank

Bogotá D.C, 1 de Diciembre de 2017
AE-079122-17

Señores:
JUZGADO 8 DE DESCONGESTION CM
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN: SECRETARIO (A)
CR 10 N° 14-33
BOGOTA D.C.

REFERENCIA

Oficio: 0685 DEL 270717
Proceso: DM EJECUTIVO SINGULAR RAD 20130460
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Contra: MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE CC ó NIT: 00020927773

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

NOMBRE: MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE
C.C ó NIT: 00020927773
RADICADO:

Posee 2 cuenta(s) de ahorro cuyo saldo se encuentra protegido por límite de Inembargabilidad.

De conformidad con la carta circulas 77 de 2017 dela Superintendencia Financiera de COLOMBIA estableció que el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depositos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010, es hasta treinta y cuatro millones ochocientos setenta y ochomil ciento setenta y ocho pesos (\$34.878.178) moneda corriente.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

JOO. 8 CM. DESCONGEST.
14132 12DEC'17 AM 8:38

43

44



del grupo Scotiabank

Complemento

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Jorge Enrique Aguilera", is written over the printed name.

Jorge Enrique Aguilera

Abogado de Embargos

Banco Colpatría Del Grupo Scotiabank



DAVIVIENDA

45



IQ051002541149

Bogotá D.C., 06 de Diciembre de 2017

Señores
JUZGADO OCTAVO DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 19 65 Piso 11
Bogota (Cundinamarca)

Oficio: 0685

Asunto: 20130460

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE	20927773

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Adriana O. / 8036
TBL - 201601037881512 - IQ051002541149

46

Bogotá, D.C., 15 de Enero de 2018

DNO-2018-01-2949



6000314898
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

Señores

JUZGADO OCTAVO DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DAYANA GARCIA
CR 10 N 19 65 ED CAMACOL P 11
BOGOTA DC

15/01/2018 10:00:00

JUZGADO DE DESCONGESTION

RADICADO N° 2013-0460
REF: OFICIO N° 0685

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que MARIA MERCEDES MEGUEZ MONTEALEGRE, con identificación No 20927773 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.


HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ



47

12302179

No Cliente

NC



Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 1/30/2018

Señores

14987 FEB 23 09:10:17

JUZGADO 8 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
SECRETARIO(A)
CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO 11
BOGOTA - DC

JUD. 8 DE DESCONGEST.

Ref. Contestación Oficio No. 20130460 0685

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Coordialmente,



FIRMA AUTORIZADA YJ82
Operaciones Embargos

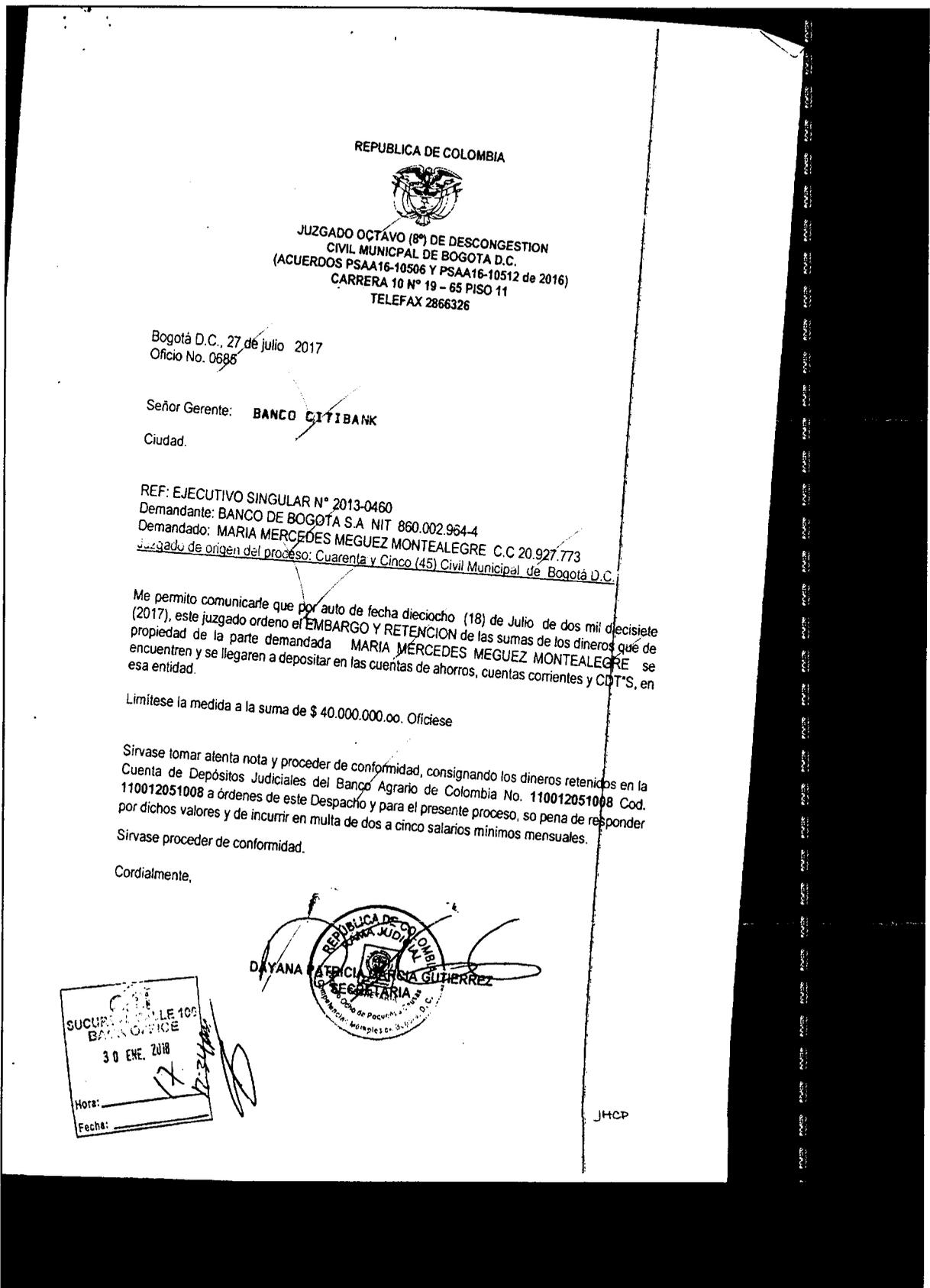
Cant Clientes en Label 1 de 1

48



EMBARGO DESEMBARGO

Attachments for document: CO 20180130 0659 026
Attachment name: Attachment (1/2)



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512 de 2016)
CARRERA 10 N° 19 - 65 PISO 11
TELEFAX 2866326

Bogotá D.C., 27 de julio 2017
Oficio No. 0686

Señor Gerente: **BANCO CITIBANK**

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2013-0460
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT 860.002.964-4
Demandado: MARIA MERCEDES MEGUEZ MONTEALEGRE C.C 20.927.773
Juzgado de origen del proceso: Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Me permito comunicarle que por auto de fecha dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017), este juzgado ordeno el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de los dineros que de propiedad de la parte demandada MARIA MERCEDES MEGUEZ MONTEALEGRE se encuentren y se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes y CDT'S, en esa entidad.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00. Oficiese

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012051008 Cod. 110012051008 a órdenes de este Despacho y para el presente proceso, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

DAYANA PATRICIA GUTIERREZ
SECRETARIA
Juzgado de Pequeñas Sumas
Momples cr. 30 de junio D.C.

SUCURSAL LE 100
BANK OFFICE
30 ENE. 2018
Hora:
Fecha:

JHCP

49 #A

Alcaldía Local de Kennedy
RECIBIDO
FECHA: 11 AGO
RADICADO # 8101701 0-2
FOLIOS # 3 + 1 constul

DESPACHO COMISORIO N°0094
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8°) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10621 de 2016)
CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11
TELEFAX 2866326

Comisión

AL SEÑOR:
ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 2013-0460** de BANCO DE BOGOTA S.A contra MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE mediante auto de fecha diecisiete (17) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), y en concordancia con auto adiado de fecha doce (12) de Febrero de dos mil quince (2015) este Juzgado ordenó comisionarlo, para que se realice la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** y con amplias facultades para designar secuestre de la lista de Auxiliares de la justicia y para asignar honorarios **DEL VEHICULO** de placas **DDO-566**, denunciado como propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra en el **PARQUEADERO DE LA CARRERA 15 N° 17 A 20** piso cuatro de esta ciudad.

INSERTOS

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión.

El (La) Dr. (a). FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO identificado (a) con la C.C N° 19.206.507 Bogotá y T.P. N°24191 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado (a) de la parte demandante.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en la ciudad de Bogotá D.C, el doce (12) de Julio de dos mil Diecisiete (2017).

Cordialmente,

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
SECRETARIA

50

CIJAD

COMPANIA DE INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES

NIT. 830.068.000-4

INFORME DE UBICACION Y APOYO EN RETENCION DE VEHICULO

ATENCION DR(A)	JESSICA PEREZ
ABOGADO	

DEUDOR	MONTEALEGRE MUEGUEZ MARIA MERCEDES/ (C.C. o NIT: 20927773)		
CREDITO		CODIGO	V1.1319
TENEDOR AUTO	MUEGUEZ BAQUERO RONALDO/ (C.C. o NIT: 77006672)		
Dirección:	CLL 11 # 9-13		
Teléfono:	300 304 3875		

MARCA	CHEVROLET	PLACA	DDO-566
LINEA	AVEO	MODELO	2010
VERSION	FAMILY	CARROCERIA	SEDAN
CILINDRAJE	1500	SERVICIO	PARTICULAR
KILOMETRAJE	50167	COLOR	NEGRO TITAN

A CARGO DE	S.I.J.I.N.
UBICACION PARQUEADERO	CLL 10 # 91-20 ALMACENAR FORTALEZA (ESTABLECIMIENTO DE CIJAD)
FECHA RETENCION (Ciudad)	05/Ene/2015 (---)
COMENTARIOS	POR SOLICITUD DEL AGENTE QUE NOS COLABORO EL VEHICULO ES TRASLADADO EN GRUA A LAS INSTALACIONES DE ALMACENAR FORTALEZA

51

INFORME- Al despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio, hoy 24 de noviembre de 2017.

YOLANDA A. BARAJAS GOMEZ
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
(DESPACHOS COMISORIOS)

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

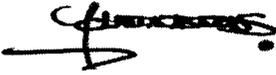
Auxíliese el anterior despacho comisorio

En consecuencia, para llevar a efecto la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO (X), ENTREGA () para la cual fuimos comisionados, señalase la hora de las 8:00 a.m. en adelante del día 4 de diciembre de 2017, a partir de las 8:00 a.m.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA MARCELA TORRES ABADIA
Juez

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el Estado No. 001 de hoy 28 de noviembre de 2017</p>  <p>YOLANDA AMPARO BARAJAS GOMEZ Secretaria</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 # 14-33, PISO 3

~~52~~
52

DESPACHO COMISORIO N° 0024

CLASE DE DILIGENCIA	ENTREGA	<input type="checkbox"/>
	SECUESTRO INMUEBLE	<input checked="" type="checkbox"/>
	EMBARGO/SECUESTRO MUEBLES	<input type="checkbox"/>
	SECUESTRO VEHICULO	<input type="checkbox"/>
	SECUESTRO ESTABL. COMERCIO	<input type="checkbox"/>

En Bogotá D.C. a los 18 días del mes de Enero de 2018, siendo la hora de las 8 a.m. la suscrita juez 27 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, en asocio con su secretaria Yolanda Amparo Barajas Gómez, se constituye en diligencia y se deja constancia que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que el apoderado y/o interesado haya comparecido a las instalaciones del juzgado para materializar la comisión remitida. Por secretaría se ordena devolver la comisión al juzgado de origen a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha señalada, a través del centro de servicios administrativo y jurisdiccional respectivo. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez,

JOHANNA TORRES ABADÍA

YOLANDA AMPARO BARAJAS GÓMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

69
53

DESAJ18 - CS - 456
Bogotá, D.C., 05 de febrero de 2018

Señores
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. **094** – Proceso No. **2015-460**

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

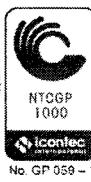
Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Jaw a finales
12 Feb 18.
2:00 PM

Anexo lo enunciado



Señor

JUEZ 8° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. JDO. 8 CM. DESCONGEST.
E. S. D.

15236 7MAR'18 PM 4:14

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., CEDIDO A RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADO: MARÍA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE

RADICADO DE PROCESO: 2013 - 460

JUZGADO DE ORIGEN: 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito solicitar respetuosamente al Señor Juez, se sirva elaborar nuevamente el despacho comisorio para la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **DDO - 566**, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 11 de agosto del 2017 se radico en la Alcaldía de Kennedy el despacho comisorio No. 094, con el propósito de practicar la diligencia de secuestro del automotor de placas **DDO - 566**, que está gravado con prenda a favor del Banco de Bogotá S.A..
2. Nos fue indicado por parte de dicha Entidad que debíamos acercarnos a sus dependencias después de 20 días hábiles para confirmar la fecha asignada, lo que se realizó insistentemente, pero nunca tuvimos respuesta efectiva.
3. De la misma manera nos intentamos comunicar a las líneas de atención de la Alcaldía, y tampoco nos daban información.
4. Y después de tanto tiempo nos fue informado que se habían devuelto un sin número de despachos comisorios al Consejo Superior de la Judicatura, y que posteriormente a reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas que se habían creado para tal efecto.
5. La anterior información la logramos obtenerlo a inicios del mes de febrero de los corrientes, ya cuando la fecha fijada por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Múltiple Competencia de Bogotá D.C., había vencido.

Queremos llamar la atención con esto, que las diligencias ante las Alcaldías Menores están siendo objeto de unos atrasos por un sin número de causales, razón por la cual hemos sido objeto de la mentada situación, que trae como consecuencia atrasó en un eventual remate, que es lo que se quiere.

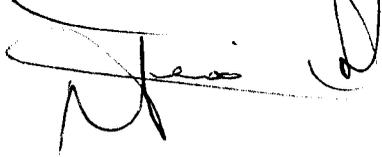
FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

Abogado

55

Así mismo solicitamos se sirvan oficiar al Parqueadero CIJAD, para que informe el estado del automotor, así como también al secuestre designado para que rinda cuentas de su gestión y a la Policía Nacional; con el propósito de comprobar sí la orden de captura que recae sobre el bien en comento, continua vigente en el sistema.

Del Señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

08 MAR. 2018 En la fecha pasa al Despacho del
Señor Juez con solicitud.
Secretario(a) [Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Rad 2013-00460

Visto el memorial que antecede, se dispone:

1. Por secretaria elaborar un nuevo despacho comisorio en los mismos términos del No 0094 de 2017, dirigido a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada en auto del 17 de febrero de 2017.
2. Negar la solicitud de requerir al secuestro para que rinda cuentas de su gestión, habida cuenta no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro, por tanto no se le han confiado bienes al auxiliar.
3. Por secretaria oficiase al Parqueadero donde se dejó el vehículo y a la Policía Nacional de Colombia –Sijin- a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, presenten un informe al Juzgado, indicando el estado del vehículo y si la orden de aprehensión aparece vigente en el sistema correspondiente.

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>20</u> fijado hoy, 14 de MARZO de 2018, a la hora de las 8:00 A.M.
 LUZ STELLA GARZÓN LÓPEZ Secretaria

DESPACHO COMISORIO N°0054

**REPUBLICA DE COLOMBIA
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO (8°) DE
DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10872 de 2017)
CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11
TELEFAX 2866326**

AL SEÑOR:

JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 2013-0460** de BANCO DE BOGOTA S.A contra MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE mediante auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), 17 de febrero de 2017 y 12 de Febrero de 2015, este Juzgado ordenó comisionarlo, para que se realice la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** y con amplias facultades para designar secuestre de la lista de Auxiliares de la justicia y para asignar honorarios **DEL VEHICULO** de placas **DDO-566**, denunciado como propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra en el **PARQUEADERO DE LA CARRERA 15 N° 17 A 20** piso cuatro de esta ciudad.

INSERTOS

Se anexa fotocopia de los autos que ordenan la comisión, del certificado de tradición del vehículo y de los folios 25 y 26 del cuaderno de medidas cautelares.

El (La) Dr. (a). FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO identificado (a) con la C.C N° 19.206.507 Bogotá y T.P. N°24191 del C. S. de la J., actúa como apoderado (a) de la parte demandante.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en la ciudad de Bogotá D.C, el veintiuno (21) de mayo de dos mil Dieciocho (2018).

Cordialmente,

Original Firmado

Luz Stella Garzón López

**LUZ STELLA GARZON LOPEZ
SECRETARÍA**

Recibido: 08/06/18
Cuentos Andros - 07/7
1015437738




rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

DESAJ19 - CS - 5095

JUL 8 2019 09:00 AM

Bogotá, D.C., Julio 8 de 2019

Señores
JUZGADO 08 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

JUL 10 2019 09:00 AM

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 0054

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado 20 en folios, 1 CD



2

DESPACHO COMISORIO N°0054

**REPUBLICA DE COLOMBIA
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO (8°) DE
DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10872 de 2017)
CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11
TELEFAX 2866326**

AL SEÑOR:

JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 2013-0460** de BANCO DE BOGOTA S.A contra MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE mediante auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), 17 de febrero de 2017 y 12 de Febrero de 2015, este Juzgado ordenó comisionarlo, para que se realice la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** y con amplias facultades para designar secuestre de la lista de Auxiliares de la justicia y para asignar honorarios **DEL VEHICULO** de placas **DDO-566** , denunciado como propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra en el **PARQUEADERO DE LA CARRERA 15 N° 17 A 20** piso cuatro de esta ciudad.

INSERTOS

Se anexa fotocopia de los autos que ordenan la comisión, del certificado de tradición del vehículo y de los folios 25 y 26 del cuaderno de medidas cautelares.

El (La) Dr. (a). FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO identificado (a) con la C.C N° 19.206.507 Bogotá y T.P. N°24191 del C. S. de la J., actúa como apoderado (a) de la parte demandante.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en la ciudad de Bogotá D.C, el veintiuno (21) de mayo de dos mil Dieciocho (2018).

Cordialmente,


**LUZ STELLA GARZÓN LOPEZ
SECRETARÍA**



5/7/2018

Sticker web

Alcaldía Local de Kennedy

R N° 2018-581-016646-2

2018-07-08 16:06 - Folios: 1 Anexos: 4 F
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL



Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Rad 2013-00460

Visto el memorial que antecede, se dispone:

1. Por secretaria elaborar un nuevo despacho comisorio en los mismos términos del No 0094 de 2017, dirigido a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada en auto del 17 de febrero de 2017.
2. Negar la solicitud de requerir al secuestro para que rinda cuentas de su gestión, habida cuenta no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro, por tanto no se le han confiado bienes al auxiliar.
3. Por secretaria oficiase al Parquero donde se dejó el vehículo y a la Policía Nacional de Colombia -Sijin- a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, presenten un informe al Juzgado, indicando el estado del vehículo y si la orden de aprehensión aparece vigente en el sistema correspondiente.

NOTIFIQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 30
fijado hoy, 14 de MARZO de 2018, a la hora de las 8:00 A.M.


LUZ STELLA GARZÓN LÓPEZ
Secretaria

461

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)

Diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2003-0460

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, dada la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone:

ORDENAR, por secretaría, emitir nuevo despacho comisorio con destino al Alcalde Local de la Zona Respectiva, a fin de que adelante la diligencia a que hace referencia el Despacho Comisorio No. 055.

NOTIFIQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 017
fijado hoy, 20 de febrero de 2017, a la hora de las 8:00 a.m.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

JURISDICCION ABSTRACTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. fecha de febrero de diez mil quinientos



0001-40-03-045-2013-00460-00

En cumplimiento de la disposición de este despacho el vehículo de placas DDO-566 el Juzgado Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C. en su secuestro de conformidad con lo previsto por el art. 682 del C. de P. C.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas DDO-566 el cual se encuentra ubicado en el parqueadero de la carrera 15 No. 17 A - 20 de esta ciudad, comisionase con amplias facultades y el término necesario al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o al señor Jefe de la Oficina de Descongestión de Bogotá quienes tendrán la facultad para efectuar el secuestro y fijar los honorarios, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto No. 1518 de 2002.

Por secretaria librese el Despacho Comisionado con los anexos necesarios a fin de que procedan a su reparto.

Notifíquese,

Nathalia Rodríguez Duarte
Nathalia Rodríguez Duarte
- Juez -

La providencia anterior se notifico por anotacion en ESTADO No 023 fijado hoy 16 de febrero de 2015 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO

63

Señor

ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

E.

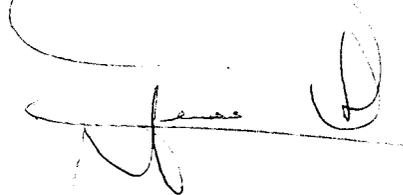
S.

D.

**REF. DESPACHO COMISORIO No. 054 del JUZGADO 8 CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA A PRACTICAR: SECUESTRO DE AUTOMOTOR
PROCESO: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. Vs MARÍA
MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE No. 2013 - 460**

En mi condición de apoderado judicial del Banco de Bogotá S.A., como consta en el despacho comisorio aludido, me permito manifestar respetuosamente al Señor Alcalde, que el vehículo automotor objeto de la diligencia se encuentra ubicado en la **CALLE 10 No. 91 -26** barrio Tintal de la localidad de Kennedy.

Del Señor Alcalde, Atentamente,



FIDEL ARTUO HENAO QUEVEDO
C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.
T.P. No. 24.191 del C.S de la J.

7
64

INFORME SECRETARIAL. 11 de abril de 2019. Informando que este despacho comisorio fue repartido el día 22 de febrero de 2019, por lo que ingresan al Despacho a fin de darle el trámite respectivo.

Del

DANIEL MASARU TANAKA INCINARES
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°.

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el día **18 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Para tal efecto y en virtud de las facultades conferidas por el comitente, se designa como secuestre a _____, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa. De lo anterior, comuníquesele por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requíerese a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia, aporte los siguientes documentos, so pena de no realizarla, por no contar con la información necesaria para tal fin:

- () Auto que ordena la comisión.
- () Certificado catastral.
- () Plano de la manzana catastral con una vigencia no superior a 30 días.
- () Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no inferior a 30 días.
- () Linderos actualizados (documento público).
- () Otro. _____

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ

<p align="center">JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>HOY 22 DE ABRIL 2019, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 26.</p> <p align="center"><i>[Firma]</i></p> <p align="center">DANIEL MASARU TANAKA INCINARES SECRETARIO</p>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 86936

Respetado doctor
LA CUPULA INMOBILIARIA SAS
DIRECCION CALLE 12 C No. 7-33 OFC. 409
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
Despacho de Origen: **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
No. de Proceso: **11001418903020130046000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DANIEL MASARU TANAKA INCINARES

Fecha de designación: **viernes, 12 de abril de 2019 8:32:13 p. m.**
En el proceso No: **11001418903020130046000**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA 16-10506 y PCSJA 17-10687 de 2017)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Rad 2013-00460

Visto el memorial que antecede, se dispone:

1. Por secretaria elaborar un nuevo despacho comisorio en los mismos términos del No. 0094 de 2017, dirigido a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada en auto del 17 de febrero de 2017.
2. Negar la solicitud de requerir al secuestre para que rinda cuentas de su gestión, habida cuenta no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro, por tanto no se le han confiado bienes al auxiliar.
3. Por secretaria oficiase al Parqueadero donde se dejó el vehículo y a la Policía Nacional de Colombia -Sijin- a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, presenten un informe al Juzgado, indicando el estado del vehículo y si la orden de aprehensión aparece vigente en el sistema correspondiente.

NOTIFIQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>30</u> fijado hoy, 14 de MARZO de 2018, a la hora de las 8:00 A.M.
 LUZ STELLA GARZÓN LÓPEZ Secretaria

Banco de Bogotá (Refinancia) Vs. María Mercedes Páez

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)

Diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2003-0460

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, dada la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone:

ORDENAR, por secretaría, emitir nuevo despacho comisorio con destino al Alcalde Local de la Zona Respectiva, a fin de que adelante la diligencia a que hace referencia el Despacho Comisorio No. 055.

NOTIFIQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 017
fijado hoy, 20 de febrero de 2017, a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. doce de febrero de dos mil quince



REF: 11001-40-03-045-2013-00460-00

Puesto a disposición de este despacho el vehículo de placas DDO-566 el Juzgado decreta su secuestro de conformidad con lo previsto por el art. 682 del C. de P.C.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas DDO-566 el cual se encuentra ubicado en el parqueadero de la carrera 15 No. 17 A - 20 piso cuatro de esta ciudad, comisionase con amplias facultades y el término necesario al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o al señor Juez civil Municipal de Descongestión de Bogotá quienes tendrán la facultad para nombrar secuestre y fijar los honorarios, teniendo en cuenta lo señalado en el acuerdo No. 1518 de 2002.

Por secretaria librese el Despacho Comisorio, con los anexos necesarios a fin de que procedan a su reparto.

Notifíquese.

Nathalia Rodríguez Duarte
Nathalia Rodríguez Duarte
- Juez -

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, 16 de febrero de 2015 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO

AA
68

DEPARTAMENTO: Cundinamarca, Sibatuba

JUEZ 46 Civil Municipal

PROCESO #: 2016-01140

Demanda de Pago contra Mario Mercado Murillo
Identificación

ACTA DE INMOVILIZACIÓN VEHICULO

en Bogotá D.C., siendo las 18:30 horas del día 05-01-15, el funcionario de Policía Yepes identificado con placa No. 094012 realizo la inmovilización al señor BAQUERO Baquero Ronald identificado con cedula de ciudadanía No. 77-206672 Sibatuba el cual reside en la C/ 9 No 10-15 Sibatuba de Cundinamarca Teléfono 3046381636 profesión Empleado estado civil soltero, el vehiculo con las siguientes características

PLACAS	<u>DDO-566</u>	CARROCERIA	<u>SEDAN</u>
MARCA	<u>CHEVROLET</u>	COLOR	<u>NEGRO</u>
LINEA	<u>AVEO</u>	SERVICIO	<u>PARTICULAR</u>
VERSION	<u>FAMILY</u>	MOTOR # *	<u>F 15533143661</u>
MODELO	<u>2010</u>	SERIE # *	<u>- 0 -</u>
CILINDRAJE	<u>1500</u>	CHASIS # *	<u>96ATD81YDAG187AS8</u>

(NOTA: * estos datos deben ser fisicos del vehiculo no de la tarjeta de propiedad)

Lugar de la inmovilización: C/ 10 Cl 12 via publica.

Motivo de la inmovilización: Embargo Solicitada en su oficio # 0917

del 02-04-2015 de _____

DEPOSITADO EN.

Dirección: Cl 10 No. 91-20

Ciudad Bogotá

A quien se le inmoviliza

C.C. _____



Quien inmoviliza

Quien recibe

Ronald Baquero
C.C./PLACA 094012

[Signature]
C.C. 70522455

ANEXO:

69

ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA AUTOMOTORES

13
72

Nombre: _____ Motivo Ingreso: _____
 Marca: _____ Línea: _____ Modelo: _____
 Color: _____ Servicio: _____ Kilometraje: _____
 Motor: Gas Diesel Mecánico Automático
 Estado en que se recibe el vehículo: Funcionando Grua Remolcado
 Tipo Propiedad: _____ Llaves: Control Bloqueo Central: Clave: _____

ACCESORIOS

ELEMENTO	B	R	M	CANT.	ELEMENTO	B	R	M
BOMPER DELANTERO	1				MANDAS EXTERIORES			
CELAS					PALANTES			
BOMPER DELANTERO					PLANTA			
PENDIENTE					PANTALLA D.V.D.			
ESQUADORA					RADIO			
ANTENAS					TAXIMETRO			
EMPLEMAS					TABLERO INSTRUMENTOS			
FAROS					CONTROLES VIDIAS			
DIRECCIONALES					TELEVISOR			
ANTENA RADIO	1				(D.V.D) (M.P.)			
TERRAQUINO					GENICEROS			
COCHINOS					ENCENDEDOR			
EXPLORADORAS					MANEJAS ALZAVIDRIOS			
LOGISTAS					MANEJAS ABRE PUERTAS INT			
COCHINOS POWER					SEÑAL ALZABRAZOS			
BRAZOS LIMPIA BRISAS					FANALITOS			
RUEDAS LIMPIA BRISAS					TAPIZADOS PUERTAS			
RETROVISORES EXTERIORES					SETEADOR INTERIOR			
LOCOS LATERALES Y TECNOL					PROTECTOR TECHO			
FINES					LUBRIFICADO INTERIOR			
CLANTAS					GRILLAS PARA DELANTERAS			
COPAS					GRILLAS MANEJAS			
LUZ CAJONERO					FIBROS			
EJES					REPERTORIOS			
VIDIA					BATERIAS			
QUINTA RUEDA					TAPA RADIADOR			
BOMPER TRASERO					TAPA FLENAO ACEITE			
LUZ PLACA					TAPA FLENAO EXPANSON			
STOP'S					TAPA FRASCO LAVAVIDRIOS			
REBCER STOP					MEDIDOR DE ACEITE			
TANQUES COMBUSTIBLE					MEDIDOR ACEITE CAJA ALTE			
ESCOTILLA COMBUSTIBLE					TAPA HIDRABRCA			
TAPAS COMBUSTIBLE					BOMBA INYECCION			
SALICADEROS					COMPRESOR			
ENTRIBOS					COMPRESOR AIRE ACONDICIONADO			
VIDRIS BUENOS					PITOS			
VIDRIS MALOS					SIRENA ALARMA			
LAMERIDROS					GATO			
CHAPAS EXTERIORES					COPAS RUEDAS (GRUCETA)			
RODILLOS					HERRAMIENTAS			
ALHOMBAS					BAJO			
TAPETES					EXTINGUORES			
APORTA VENTANAS								
BARANDILES DE SEGURIDAD								
ESQUILIBRADO								

Nota: Vehículo sin someter a revisión técnico mecánica, por lo tanto no se le puede dar un calificativo.

ESTADO GENERAL LATONERIA: _____
 ESTADO GENERAL PINTURA: _____
 OBSERVACIONES: _____
 FIRMA QUIEN ENTREGA: _____ FIRMA QUIEN RECIBE: _____
 FECHA: _____



44
71

Certificado de tradición

Nro. CT450089885

El vehículo de placas DDO566 tiene las siguientes características:

Placa:	DDO566	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2010
Color:	NEGRO TITAN	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	F15S33143661
Serie:	9GATD51Y0AB187758	Línea:	AVEO FAMILY
Chasis:	9GATD51Y0AB187758	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:		Puertas:	4
Cilindraje:	1500	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08035110370699 con fecha de importación 10/08/2009, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 0274 del 05-02-2014, Radicado en SDM el 10-02-2014 Nro de expediente 2013-0460, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 45 CALLE 14 # 7-36 P15 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de BANCO DE BOGOTA en contra de MARIA MERCEDES MUERGUEZ MONTEALEGRE.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DE BOGOTA

Propietario(s) Actual(es)

MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



AS
72

Certificado de tradición

Nro. CT450089885

Dado en Bogotá, 17 de junio de 2019 a las 15:36:10

A solicitud de: PIEDAD HENAO QUEVEDO con C.C. C41555798 de Bogota.

ELIANA MARITZA ROJAS RIOS
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119355948A290F

12 DE JUNIO DE 2019 HORA 14:04:25

0119355948

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LA CUPULA INMOBILIARIA SAS
N.I.T. : 900897623-2, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02576402 DEL 25 DE MAYO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MAYO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 3,300,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 C NO. 7 33 OF 409
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LACUPULAINMOBILIARIA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 12 C NO. 7 33 OF 409
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : LACUPULAINMOBILIARIA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO Q1942037 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LA CUPULA INMOBILIARIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
4 2018/11/29 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/11/30 02400238

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Handwritten marks: 40 and 73

VENIMOS QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: EL GERENCIAMIENTO, LA ADMINISTRACION, EL CONTROL, LA LIQUIDACION FORZADA, CONVENCIONAL O OBLIGATORIA O LA RESTAURACION ECONOMICA QUE INCIDA SOBRE TODO TIPO DE BIENES ESPECIALES O GENERICOS COMO SON: INMUEBLES RURALES O URBANOS, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CUALQUIER USO, MEDIOS DE TRANSPORTE DE CUALQUIER MODALIDAD DE LOCOMOCION DE ORDEN PUBLICO O PRIVADO, EMPRESAS DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE EXPLOTACION ECONOMICA DE TITULOS, VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA, DE INVENTARIOS Y DEMAS ACTIVOS QUE AL A SOCIEDAD LE PUEDAN CONCEDER DISPOSICIONES CON CONVENCIONALES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FISCALIZADORAS, COACTIVAS O POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE PARA ELLO, EN CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: 1. REALIZAR NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA FINCA RAIZ, TALES COMO LA ADMINISTRACION DE ACTIVOS GENERALES Y ESPECIALES COMO INMUEBLE VEHICULOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ADMINISTRACIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SERVIR COMO SEQUESTRE Y PERTIO DE BIENES MUEBLES Y MAQUINARIA ANTE DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES). 2. REALIZAR GESTIONES DE COBRANZAS, RECUPERACION DE CARTERA Y OTROS CONSIDERADOS AFINES. 3. PODRA INCURSIONAR EN EL MUNDO DE LOS SEGUROS, ASESORAR EN LA INFORMACION O CONSTITUCION DE PERSONAS JURIDICAS DE TODA INDOLE, A ASESORAR A NACIONALES Y EXTRANJEROS EN LOS TRAMITES Y RELACIONES Y DEMAS ASUNTOS CONCORDANTES, HERITAZGOS QUE REQUIERAN LAS COMPANIAS DE SEGUROS, AVALUCOS COMERCIALES, PUBLICOS Y PRIVADOS, CREAR BASES DE DATOS Y DIRECTORIOS CON DATOS DE INTERES GENERAL. 4. CONTRATARA CON EL ESTADO, ASESORIAS O NEGOCIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FIN SOCIAL O POR NECESIDADES DEL SERVICIO, OBRAS, CREAR UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS PARA CONTRATACIONES TEMPORALES ESPECIFICAS. 5. DERECHO POLITICO, BIENES DE USO PUBLICO Y EL MEDIO AMBIENTE Y DEMAS SIMILARES DE ESTA CLASE DE LEGISLACION. 6. PUEDE CREAR Y MANEJAR LOS EXPEDIENTES URBANOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 112 DE LA LEY 368 DE 1997. 7. LA CUPULA INMOBILIARIA SAS, SE POSICIONARA EN EL MERCADO COMO MARCA, LA CUAL PROMULGARA EN LA SOCIEDAD, PUDIENDO PATROCINAR EVENTOS, PRODUCTOS Y LAS MERCANCIAS QUE SEAN PRODUCTO DEL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 8. LA SOCIEDAD LA CUPULA INMOBILIARIA SAS, ESTA FACULTADA PARA DEDICARSE A IND. TOTS O ALGUNOS PUNTOS DE OBJETO SOCIAL, LO MISMO QUE RESCINDIRLO O APLICARLO CUANDO LA JUNTA DE SOCIOS LO CONSIDERE PERTINENTE. 9. PARA LA EFICACIA Y LOGRO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD QUEDA FACULTADA PARA RECIBIR PODERES Y CONTRATAR DIRECTAMENTE CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, CON LA FINALIDAD DE REPRESENTAR A LA PERSONA CONTRATANTE, PUDIENDO COMISIONAR A OTRA PERSONA ESAS FACULTADES O DELEGAR CON AUTORIZACION PREVIA DEL CONTRATANTE O REPRESENTANTE. 10. PODRA PRESTAR SERVICIO DE REPRESENTACION, ASESORIA Y CONSULTORIA EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR TODO LO RELACIONADO CON EL MISMO COMO SON: LA ADQUISICION, ENAJENACION, TOMA DE ARRENDAMIENTO, COMODATO, CONSIGNACION O CUALQUIER OTRO TITULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRABADOS EN CUALQUIER FORMA, RECIBIR O DAR A TITULO DE MUTUO, GRATUITO Y ONEROSO, CON GARANTIA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR O NEGOCIAR TITULOS VALORES O DOCUMENTOS CIVILES, ASI COMO CELEBRAR CONTRATOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS FORMAS, FORMULAR PRESUPUESTOS PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES, PRESENTAR COTIZACIONES EN NOMBRE PROPIO, DE TERCEROS Y/O EN ASENTAMIENTO DE LOS MISMOS CON Y/O ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS,

CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y TOMAR INTERESES O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, EMPRESAS O ASOCIACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA SOCIEDAD CONTARA CON EL ACTIVO MÍNIMO NECESARIO PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS FORMAS TÉCNICAS Y DE COMERCIO ESTABLECIDAS O DE MAS ACTIVIDADES COMPETENTES, PODRÁ LICITAR Y CONTRATAR EN CUALQUIER FORMA CON LOS ENTES CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, YA SEA ATREVES DE SU ORGANISMO ADSCRITO, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ORGANISMOS VINCULADOS, EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEA DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DE DISTRITOS ESPECIALES. PODRÁ INVERTIR EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIER OTRA QUE PUEDA COMPLEMENTAR DE ALGUNA FORMA EL OBJETO SOCIAL, ABRIR SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; PODRÁ FUNCIONAR LA SOCIEDAD CON OTRA U OTROS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORBIDAS, APORTAR BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA, Y OPERATIVA DE TODO TIPO DE EVENTOS, LLÁMESE CONGRESOS, FIESTAS, DESFILES, CONCIERTOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO, RECREATIVA, CULTURAL, CIENTÍFICA O DEPORTIVA, RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL Y; 11. LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6629 (EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS, Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

74

VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942037 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
ROA LOPEZ SILVIA CAROLINA	C.C. 000000052445213

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02400237 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
REY ALVARADO RICARDO	C.C. 000000080023944

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE MAYO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119355948A290F

12 DE JUNIO DE 2019 HORA 14:04:25

0119355948

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

70
75

2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

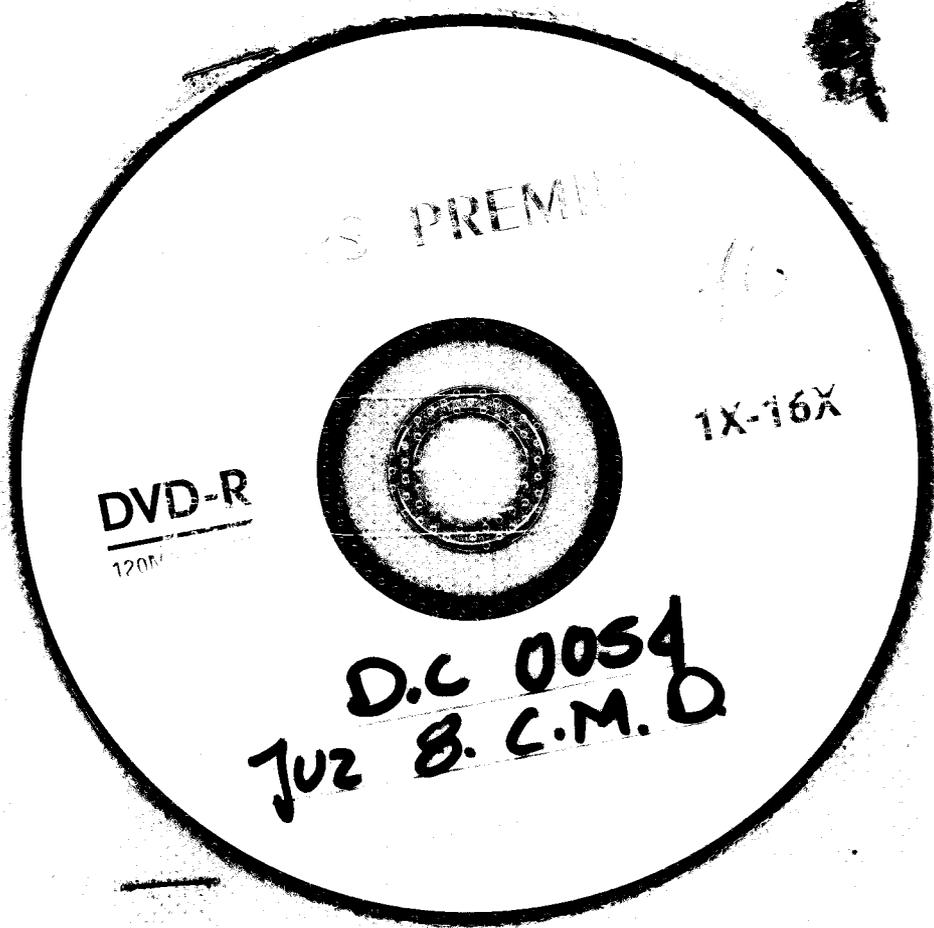
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800 .

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



DVD-R
120M

PREMIUM

1X-16X

D.C 0054
702 B.C.M.D.

DILIGENCIA DE SECUESTRO.

PROCESO: 2013-0160
DESPACHO COMISORIO No. 0054
JUZGADO: 8 Civil Municipal de descongestion.

En Bogotá D. C. a los dieciocho (18) días del mes junio de dos mil diecinueve (2019), día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el (la) abogado (a) Fidel Arturo hernández Quevedo con C.C. No. 19.206.507 de Bogotá y T.P. No. 24191 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado (a) de la parte actora () en sustitución () conforme al poder que se anexa, a quien el Despacho le reconoce personería en los términos del mandato conferido. Igualmente comparece el secuestre designado por el comitente (), por este Despacho (), persona natural (), persona jurídica () (a) la Copula Inmobiliaria, identificado (a) con la C.C. (), NIT () No. 900897623-2 de _____, así mismo autoriza a Ricardo Rey Alvarado con No. C.C. 80.023.944 de Bogotá quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifiesta estar residenciado en la cl. 12 C # 7-33 of. 409 y tener teléfono No. 350 390 41 27, Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, en la calle 10 # 91-26, una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el (la) señor (a) Robinson Julian Sanchez, quien exhibe la C.C. No. 1026.580.429 de Bogotá y se le informa el motivo de la diligencia y permite el ingreso al inmueble.

La diligencia culminó con el secuestro del bien () admisión de la oposición (), se deja en depósito gratuito a quien atiende la diligencia (), se deja en calidad de secuestre a quien atiende la diligencia (), u otro ().

Vehículo de placas DDC-566 - el auxilio queda con la administración del vehículo

Se fijan honorarios provisionales al secuestre () gastos de asistencia () la suma de \$ 180.000= los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro

Se suscribe la presente acta, por quienes en ella intervinieron.

La Juez,

LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO

Abogado parte actora,

Secuestre,

Quien atiende la diligencia,

El Secretario,

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ, D.C. OF. EJEC. CIVIL MPAL. CARRERA 10 NO. 19-65 PISO 11

Bogotá D.C., 19 de Julio de 2019
Oficio N° 2277

18960 23-JUL-'19 11:03

Sore
Jte
22F

S

Señores:
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad.

5732-4-5

Me permito remitir los siguientes memoriales recibidos en la Secretaria de este despacho ,ya que una vez revisada la base de datos que se maneja en esta sede judicial registra que los mismo fueron remitidos en cumplimiento al ACUERDO PCJA18-11035 del 2018, los cuales se relacionan a continuación para que sean agregados al proceso que corresponda.

N°	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FOLIOS	FECHA DE RADICADO
2	2013-460 45	BANCO DE BOGOTA S.A	MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE	20 Y UN CD	18/07/2019

Cordialmente,

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

13 SEP 2019

PROCESO 2013 - 0460

La documentación allegada, esto es el despacho comisorio agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

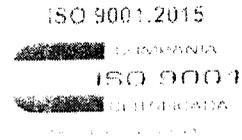
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164

De fecha 16 SET 2019

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria



20

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señor(a) Ciudadano (a):
CAMILO ANDRES ORTIZ URREA
1015437738

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 9 de diciembre de 2019 a las 09:20 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	AVEO FAMILY 4P MT
Cilindraje:	1500
Modelo:	2010
Base Gravable:	\$11.600.000

Original Firmado
Basilio Prieto Baquero
Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre

1

Señor
JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARÍA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE
No. 2013 - 460
JUZGADO DE ORIGEN: 45° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito presentar el avalúo del vehículo identificado con placas **DDO-**, siendo el momento procesal oportuno y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo **444** del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

- Clase: AUTOMOVIL
- Servicio: PARTICULAR
- Marca: CHEVROLET
- LINEA: AVEO FAMILY
- Modelo: 2010
- Cilindraje: 1500

De esta forma manifestamos que el automotor antes aludido se avalúa comercialmente en la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$11.600.000), según lo informado por el Ministerio de Transporte, lo que adjuntamos para los efectos del caso.

Así mismo solicitamos respetuosamente al señor Juez, se sirva aprobar el avalúo expuesto, y en consecuencia fije fecha y hora para la diligencia de remate.

Líbrese el oficio correspondiente.

Del Señor Juez, Atentamente,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.
T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

35393 10-DIC-'19 16:17

SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>	
F	<u>2</u>
U	<u>Letras</u>
RADICADO	
<u>10367-159-5</u>	



República de Colombia
Municipio de Alvarado
Municipalidad de Alvarado

12 DIC 2019

A: Señor (a) _____
C: _____
El (la) Secretario (a) _____

82

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

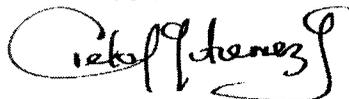
20 FEB 2020

Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al Nral 2º del Art.444 del Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese, Cúmplase


~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~
~~Juez~~

Terminado

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 929
De fecha 21 FEB. 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

6
6



República de Colombia
Departamento del Poder Público
Secretaría de Justicia y del Poder Judicial
CALLE 100 N.º 100-00
BOGOTÁ, D. C.

27 FEB 2020

16

Al de...
Observa...
El (la) Sec...
...



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SET. 2020

PROCESO 2013 – 0460

De conformidad con lo pedido y teniendo en cuenta que del avalúo obrante en el proceso se corrió traslado de conformidad a los artículos 110 del C.G.P y del numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °., y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno, Así mismo Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho de conformidad con el Art. 448 del C.G.P:

Se Señala nueva fecha para el día 26 del mes de nov., del año 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 11:00, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previo consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
 Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 115

De fecha 23 SEP 2020

Fue notificado el auto anterior fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Secretaria

PC EDICTOS

RECIBO
DE INGRESO

Nº 5202

04

BOGOTÁ: OCTUBRE 30 DE 2020		VALOR \$ 150.000=
RECIBO DE: FIDEL ARTURO HENAO		C.C. CIUDAD
LA SUMA DE: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MITE		
POR CONCEPTO DE: PUBLICACION PRENSA Y RADIO		
PUBLICAR NOV 01 DE 2020		
Boletín del Quinto ETEC. MARSA		
Mercedes Huelgas Montenegro		
1 NOVI 2020 (PARA DON.)		
OFICINA RECEPTORA: Prensa Radio	<i>Mercedes Huelgas Montenegro</i> 03/NOV/2020	CHEQUE No. BANCO EFFECTIVO S 150000
		FIRMA Y SELLO CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. ASESOR

85

JUZGADO QUINTO (5) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 EDI. HERNANDO MORALES MOLINA / PISO 1
Servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE REMATE

SE HACE SABER

Que en el proceso EJECUTIVO No. 11001400304520130046000 del Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cedido a RF ENCORE SAS, originado en el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., contra MARÍA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE C.C. No. 20.927.773, mediante auto de fecha: veintidós (22) de septiembre del 2020, se señaló la hora de las 11:00 AM, del día veintiséis (26) de noviembre del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

VEHICULO MARCA CHEVROLET, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2010, LINEA AVEO FAMILY, PLACAS DDO-566, COLOR NEGRO TITAN, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR F15S33143661, SERIE N° 9GATD51Y0AB187758, CARROCERÍA SEDAN. (El automotor está ubicado en el parqueadero CIAD, ubicado en la dirección Calle 10 No. 91-20 (El Tintal), de la ciudad de Bogotá.

Vehículo que le fue asignado al secuestro: LA CUPULA INMOBILIARIA identificado con NIT. No. 900897623-2, ubicada en la calle 12 C No. 7-33 OFC. 409 con número de CELULAR 350 390 4127.

El anterior bien mueble fue avaluado en la suma de: ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MOTE (\$11.600.000).

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal.

La licitación se comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos de su iniciación.

Para dar aplicación a lo previsto en el Art. 450 del C.G.P. se fija en el diario EL TIEMPO.

INTERESADO

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. 19.206.507 de Bogotá
T.P. 24.191 de C.S. de la J.
Abogado de la parte actora.

EC

CERTIFICACIÓN FINAL

El presente documento fue firmado por el/los suscritor/es en presencia de la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C., el día y hora que se indica a continuación, de conformidad con el acuerdo a lo que se refiere en el artículo 1099 del Código de Comercio.

Fecha: **01 NOV 2020** Hora: **7:22 A.M.**

Mi nombre: **SANTOS** y/o **D**

C.C. 1031144384 y/o C.C. 10402181

7a
CÍRCULO DE BOGOTÁ

**NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
CON FIRMA REGISTRADA**

La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C.
CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

ARTUNDUAGA GARRIDO LINDA CAROLINA
Identificado con C.C. 52492581

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA
Bogotá D.C., 2020-11-03 10:11:58
T. Nº 4351

Verifique en www.nga.co/linea.com
Documento: 60q54

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
5819-27-07-2020

Memorial Proceso No. 11001400304520130046000 - Edicto de Remate

Fidel Arturo Henao Quevedo <fahqabogado@gmail.com>

Mar 10/11/2020 11:02 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmoba@cendojramajudicial.gov.co>

EE

2 archivos adjuntos (678 KB)

RF ENCORE VS MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE.pdf PUBLICACION (1).pdf

Buenos días.

En mi condición de apoderado judicial del **Banco de Bogotá S.A.**, me permito aportar memorial con **edicto de remate** para el siguiente proceso:

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. CEDIDO A RF ENCORE

DEMANDADO: MARÍA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE

No. 2013 - 460

JUZGADO DE ORIGEN: 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.****T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.****Abogado****Avenida Carrera 15 No. 104 - 30 - Ofc. 611-612****Tels. 6113821 - 6113749****Cel. 310 268 1739****Bogotá D.C. - Colombia**

Rev. 26/11. ^{Remat} 23/9
88702 28-NOV-'20 10:22 4672-10
88702 28-NOV-'20 10:22 Remt-f E
OF. EJEC. MPAL. RADICAC. (S) J
E9

Señor
JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS CESIONARIO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARÍA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE
No. 2013 - 460
JUZGADO DE ORIGEN: 45° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito aportar el edicto de remate, realiza por el periódico EL TIEMPO e igualmente con el respectivo certificado radial.

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTUO HENAO QUEVEDO
C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.
T.P. No. 24.191 del C.S de la J.



90

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902036080

El vehículo de placas DDO566 tiene las siguientes características:

Placa:	DDO566	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2010
Color:	NEGRO TITAN		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GATD51Y0AB187758	Motor:	F15S33143661
Chasis:	9GATD51Y0AB187758	Línea:	AVEO FAMILY
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1500	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	18/09/2009

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08035110370699 con fecha de importación 10/08/2009, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 0274 del 05/02/2014, Radicado en SDM el 10/02/2014 Nro de expediente 2013-0460, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 45 CALLE 14 # 7-36 P15 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de BANCO DE BOGOTA en contra de MARIA MERCEDES MUERGUEZ MONTEALEGRE.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DE BOGOTA

Propietario(s) Actual(es)

MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE, CÉDULA DE CIUDADANÍA 20927773.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



SERVICIO INTEGRADO PARA LA MOVILIDAD





MINTRANSPORTE

PLACA: DDO566

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902036080

Observaciones:

Dado en Bogotá, 13 de noviembre de 2020 a las 10:45:12

A solicitud de: FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO con C.C. C19206507 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



11001400304520130046000 BANCO DE BOGOTA VS MARÍA MERCEDES MUEGUEZ

Fidel Arturo Henao Quevedo <fahqabogado@gmail.com>

Vie 13/11/2020 11:13 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (560 KB)

BANCO DE BOGOTA VS MARIA MERCEDES MUEGUEZ.pdf; ACFrOgB2Ob5rdh77XtxoTftqTndjM57znI9bbDzDxSOaMit5j3-G4QrU8Qz6Y0xxUoIK6Y8g_TZ4udXM6oIglElqkj6Q76rLhLhWSfTYLzItUCBs0ZjkzhHRaJREBk=.pdf;

Buenos días.

En mi condición de apoderado judicial del **Banco de Bogotá S.A.**, me permito aportar memorial **con certificado de tradición para la diligencia de remate**, para el siguiente proceso:

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: MARÍA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE

No. 2013 - 460

JUZGADO DE ORIGEN: 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

Abogado

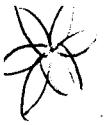
Avenida Carrera 15 No. 104 - 30 - Ofc. 611-612

Tels. 6113821 - 6113749

Cel. 310 268 1739

Bogotá D.C. - Colombia

91



K+M+D+L+
 37+
 4608-125-5
 J. H. G. S.

Señor

JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RF ENCORE SAS CESIONARIO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: MARÍA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE

No. 2013 - 460

JUZGADO DE ORIGEN: 45° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Recu
 20/NOV

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito aportar el certificado de tradición del automotor de placas DDO-566, a efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del día 26 de noviembre de 2020.

92

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, Atentamente,

FIDEL ARTUO HENAO QUEVEDO

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

93

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2020, se informa que no es posible realizar la Diligencia de remate programada para el día de hoy dentro del radicado 11001400304520130046000; lo anterior a que las audiencias se deben realizar de conformidad a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y los protocolos de bio seguridad establecidos por el Gobierno nacional en razón a la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19. (Acuerdo No CSJCUA-20-55 de 11 de junio de 2020 - Acuerdo CSDJ11632 del 30 de septiembre de 2020 y Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020)

Actualmente la Oficina de Ejecución en coordinación con el Comité Coordinador y la Dirección Ejecutiva Seccional se encuentran estableciendo los protocolos para llevar a cabo las diligencias de remate.

Una vez se establezca el protocolo se procederá de conformidad.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL

RV: Remate

Atencion Usuarios Bogota <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/11/2020 6:03 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: rolando guido <rolguido@gmail.com>

Cordial Saludo,

De manera atenta y por considerarlo de su competencia envío el presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes, ¡mil gracias!

Atención al Usuario

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Bogotá – Cundinamarca – Amazonas

*El presente mensaje se copia al peticionario con el fin de que esté al tanto del trámite.

**En caso de no ser el competente, por favor remitir a quien corresponda.

***Por favor dirija su respuesta **únicamente** al peticionario a fin de no congestionar este canal de entrada, mil gracias.

(El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo)

De: rolando guido <rolguido@gmail.com>**Enviado:** lunes, 23 de noviembre de 2020 10:02**Para:** Atencion Usuarios Bogota <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: Remate

----- Forwarded message -----

De: rolando guido <rolguido@gmail.com>

Date: mié., 11 nov. 2020 4:37 p. m.

Subject: Remate

To: <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes quisiera saber que pasos se deben seguir para hacer postura en un remate que será realizado el día 26 de noviembre de 2020 en el juzgado 5 de ejecución civil municipal proceso 201300460

Y como se hace para revisar cierta documentación como acta de secuestro, avalúo, certificado de tradición

Quedo atento a su información

Gracias

Rolando Guido

rolguido@gmail.com

Cel:3007781134

RECEIVED

RECEIVED

0-45
Remate
4903 775
10/20/20
7 1



④

Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

02 FEB 2021

se agrega al

expediente anterior escrito junto con sus anexos en folios _____
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 130 de la C.P. se pone en conocimiento de los interesados
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

COPIA
2020
Juzgado
(2)
Remate
RADICADO
4815-201-5

96

Buenas Noches.

Señores Juzgado 5 de Ejecución civil municipal de Bogotá.

Les escribo con el ánimo de obtener la información correspondiente al remate a realizarse el 26 de noviembre del 2020 a las 11:00 am sobre el vehículo VEHICULO MARCA CHEVROLET, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2010, LÍNEA AVEO FAMILY, PLACAS DDO-566, COLOR NEGRO TITAN, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR F15S33143661, SERIE No. 9GATD51Y0AB187758, CARROCERÍA SEDAN.

Juzgado de Ejecución: Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C

Juzgado de Origen: Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Nombre de las partes:

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., cedido a RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: MARÍA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE, c.c. No. 20.927.773,

Proceso ejecutivo 2013 - 460

Número completo de radicado (23 dígitos): No aparece

PROCESO EJECUTIVO No. 2013 del Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Gustavo Aldana <lic.gustavoaldana0826@gmail.com>

Lun 23/11/2020 6:33 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (370 KB)

Expediente proceso aveo family .pdf;

Buena noche.

1. Cordial saludo, adjunto carta con información del proceso para recibir el respectivo expediente.
2. Para poder participar del remate cuál es el procedimiento a seguir, el día de hoy nos presentamos de manera presencial en el juzgado y no permiten el ingreso.
Quedo atento a sus comentarios

Gracias...

Gustavo Adolfo Aldana Pérez
MSc. En Ciencias y Tecnologías del Deporte y la Actividad Física
Universidad Manuela Beltran
Lic. En Educación Física, Recreación y Deportes
Universidad Libre de Colombia
Entrenador Deportivo - Club Ind. Santa Fe
Pedagogo Programa "Al Colegio en Bici" - SED



4

República De Colombia
Rama Judicial De: Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

02 FEB 2021

se agrega al

expediente al anterior escrito junto con sus anexos en fotos,
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 100 D.G.P. se pone en conocimiento de los interesados
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

Reubicación de rodante CAUTELADO / P 1100140030 45 2013 00460 00 De Banco de Bogotá S.A contra María Mercedes Mueguez Montealegre

Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>

Lun 12/04/2021 11:36

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (603 KB)

Memorial DDO566.pdf;

Señor Juez,

Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C
(Juzgado de origen 45 Civil Municipal de Bogotá, D.C)

E. S. D.

Ejecutivo Mixto No. 45 2013 00460 De Banco de Bogotá S.A contra María Mercedes Mueguez Montealegre

Por medio del presente mensaje de datos, respetuosamente me permito radicar memorial **informando la reubicación del rodante cautelado al interior de este expediente**

Respetuosamente,

José Ramón Laiton Pardo

Representante legal

CIJAD S.A.S / CIJAD



CIJAD

S.A.S.

**Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

100

Señor Juez,
Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C
(Juzgado de origen 45 Civil Municipal de Bogotá, D.C)
E. S. D.

Referencia: 1100140030 45 2013 00460 00
Proceso: Ejecutivo Mixto
De: Banco de Bogotá S.A
Contra: María Mercedes Mueguez Montealegre
Asunto: Reubicación del vehículo DDO-566

José Ramón Laiton Pardo, identificado como figura al pie de mi rúbrica, obrando en calidad de representante legal de CIJAD S.A.S, me permito informar que por cuestiones de logística, el vehículo de placas DDO-566, el cual se encuentra cautelado dentro de este asunto, y bajo la custodia de mi prohijada desde el cinco (05) de enero de dos mil quince (2015) de conformidad con el Inventario No. 0620, fue reubicado en las instalaciones del establecimiento CIJAD ubicadas en la Carrera 15 No. 17A - 20 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Sírvase su Señoría poner en conocimiento de las partes y terceros dentro del asunto, la nueva ubicación del rodante, para todos los fines legales que correspondan.

Respetuosamente,


JOSE RAMON LAITON PARDO
C.C. 19.527.947 de Bogotá
Representante legal
CIJAD S.A.S / CIJAD
Nit. 830.068.000-4 - Matrícula No. 00996221

Elaboró: JGOMEZ
Revisó: ALaiton
Revisó: YVargas

Vehículo: DDO-566
Código: V1.1319

Trámites en Tránsito, Registro, Cámara y Comercio e Impuestos a Nivel Nacional

FECHA IMPRESION 21 / 05 / 2019



**La movilidad
es de todos**

Ministerio de Transportes

ISO 9001:2015



COMPANIA
ISO 9001
CERTIFICADA
CERTIFICACION N. 201071100011

101

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
19206507

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 14 de mayo de 2021 a las 01:41 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	AVEO FAMILY 4P MT
Cilindraje:	1500
Modelo:	2010
Base Gravable:	\$10.350.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

ACTUALIZACIÓN AVALÚO - PROCESO No. 11001400304520130046000

Fidel Arturo Henao Quevedo <fahqabogado@gmail.com>

vie 14/05/2021 13:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 Archivo adjunto: 405 KB

DDO 566.pdf: ACTUALIZACION AVALUO MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE.pdf;

Buenos días.

Reciban un cordial saludo.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito radicar memorial de **actualización del avalúo del vehículo de placas DDO-566**.

Datos del proceso:

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA CEDIDO A RF ENCORE SAS** DEMANDADOS: **MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE**
JUZGADO DE ORIGEN: **45° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Atentamente,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.
T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.
Abogado
Avenida Carrera 15 No. 104 - 30 - Ofc. 611-612
Tels. 6113821 - 6113749
Cel. 310 268 1739
Bogotá D.C. - Colombia

OF. EJEC. CIVIL MPRL.
3370-173-005
64628 19-MAY-21 16:08

Señor

JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA CEDIO A RF ENCORE SAS

DEMANDADO: MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE

No. 11001400304520130046000

JUZGADO DE ORIGEN: 45° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito presentar actualización del avalúo del automotor de placas **DDO-566**, siendo el momento procesal oportuno y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo **444** del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

- Clase: AUTOMOVIL
- Servicio: PARTICULAR
- Marca: CHEVROLET
- Modelo: 2010
- LINEA: AVEO FAMILY
- Color: NEGRO TITAN

De esta forma manifestamos que el automotor antes aludido se avalúa comercialmente en la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$10.350.000), según lo informado por el Ministerio de Transporte, lo que adjuntamos para los efectos del caso.

En razón de lo anterior solicitamos respetuosamente al señor Juez, se sirva aprobar el presente avalúo.

Del Señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 26 AGO. 2021

110014003 045-2013-0460

Previo a tener en cuenta el anterior avalúo requiérase al secuestre **LA CUPULA INMOBILIARIA SAS - RICARDO REY ALVARADO** para que en el término de ocho (8) días contados a partir de su notificación rinda cuentas con relación al vehículo que le fue dejado bajo su custodia en diligencia de secuestro (fl.77 C2), precisando sí el automotor ha sido trasladado, en caso afirmativo deberá indicar la ubicación exacta del mismo y el estado actual en que se encuentra. Esto de conformidad con lo preceptuado **en el inciso final del Art 500 del C.G.P. Oficiése.**

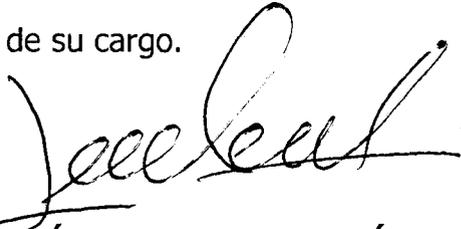
La secretaría notifique al auxiliar de la justicia a la dirección que se encuentra dentro de la diligencia.

Allegado el informe antes solicitado, se dispondrá lo que en derecho corresponda en punto del avalúo aportado.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 AUG 2021

Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

105

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor Secuestre:
LA CUPULA INMOBILIARIA S.A.S.
RICARDO REY ALVARADO
CLL 12 C # 7-33 OF. 409
CELULAR: 350 390 41 27
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0921-81

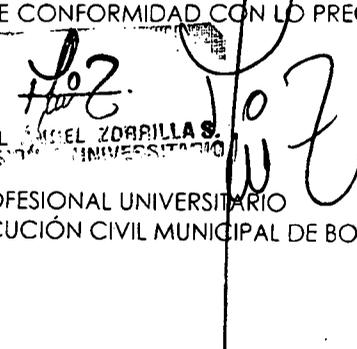
FECHA DE ENVIO:

20 SEP 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE ÚNICA INSTANCIA N°. 11001-40-03-045-2013-00460-00 iniciado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. CESIONARIO RF ÉNCORE SAS **contra** MARIA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE (ORIGEN JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ REQUERIRLE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE OCHO (8) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN RINDA CUENTAS CON RELACIÓN AL VEHÍCULO QUE LE FUE DEJADO BAJO SU CUSTODIA EN DILIGENCIA DE SECUESTRO, PRECISANDO SI EL AUTOMOTOR HA SIDO TRASLADADO, EN CASO AFIRMATIVO DEBERÁ INDICAR LA UBICACIÓN EXACTA DEL MISMO Y EL ESTADO ACTUAL EN QUE SE ENCUENTRA. ESTO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL INCISO FINAL DEL ART. 500 DEL C.G.P.

ATENTAMENTE.


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

DANIELAR

SOLICITUD FECHA DE REMATE -- 11001400304520130046000

Fidel Arturo Henaó Quevedo <fahqabogado@gmail.com>

Vie 11/02/2022 8:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buenos días.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito solicitar al señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo automotor de placas DDO - 566.

Atentamente,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

Abogado

Avenida Carrera 15 No. 104 - 30 - Ofc. 611-612

Tels. 6113821 - 6113749

Cel. 310 268 1739

Bogotá D.C. - Colombia

106

Señor

JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

107

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RF ENCORE SAS CESIONARIO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: MARÍA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE

No. 2013 - 460

JUZGADO DE ORIGEN: 45° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito solicitar al Señor Juez, se sirva aprobar el avalúo del automotor de placas DDO-566, y en consecuencia se sirva fijar fecha y hora para la diligencia de remate del mismo.

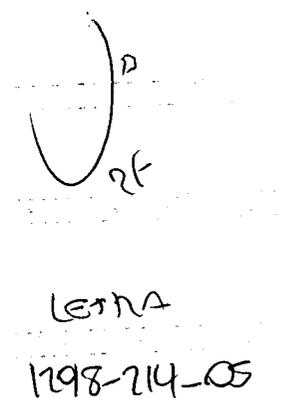
Del Señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S de la J.



RF
LENA
1198-214-05

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

PROCESO -045-2013- 00460-00

Teniendo en cuenta que el secuestre no ha dado cumplimiento a lo requerido por el despacho, por **la oficina de ejecución civil municipal** requiérase por segunda vez al secuestre LA CUPULA INMOBILIARIA S.A.S- RICARDO REY ALVARADO, en los mismos términos ordenados mediante proveído de fecha 26 de agosto de 2021 (fl.164 C-2).

Por otro lado, del avalúo del vehículo de placas DDO-566 aportado por la parte ejecutante [fl.101 a 103 C-1], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

700
101



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C

509
109

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

CALLE 15 NO. 10-61 NIVIL 2º A

Tel: 2438795

Señor Secuestre (a): LA CUPULA INMOBILIARIA S.A.S.
RICARDO REY ALVARADO
CLL 12 C# 7-33 OF. 409
CELULAR: 350 390 41 27

TELEGRAMA No. TOECM-0522KL-217

FECHA DE ENVÍO

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE ÚNICA INSTANCIA N°. 11001-40-03-045-2013-00460-00 iniciado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. CESIONARIO RF ENCORE SAS contra MARÍA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE (ORIGEN JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTOS DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021 Y 11 DE MAYO DE 2022, PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ REQUERIRLE POR SEGUNDA VEZ, PARA QUE EN EL TERMINO DE OCHO (8) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN RINDA CUENTAS CON RELACIÓN AL VEHÍCULO QUE LE FUE DEJADO BAJO SU CUSTODIA EN DILIGENCIA DE SECUESTRO, PRECISANDO SI EL AUTOMOTOR HA SIDO TRASLADADO, EN CASO AFIRMATIVO DEBERÁ INDICAR LA UBICACIÓN EXACTA DEL MISMO Y EL ESTADO ACTUAL EN QUE SE ENCUENTRA. ESTO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL INCISO FINAL DEL ART. 500 DEL C.G.P.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

CALLE 15 NO. 10-61 NIVIL 2º A

Tel: 2438795

Señor Secuestre (a): LA CUPULA INMOBILIARIA S.A.S.
RICARDO REY ALVARADO
CLL 12 C# 7-33 OF. 409
CELULAR: 350 390 41 27

TELEGRAMA No. TOECM-0522KL-217

FECHA DE ENVÍO

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE ÚNICA INSTANCIA N°. 11001-40-03-045-2013-00460-00 iniciado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. CESIONARIO RF ENCORE SAS contra MARÍA MERCEDES MUEGUEZ MONTEALEGRE (ORIGEN JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTOS DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021 Y 11 DE MAYO DE 2022, PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ REQUERIRLE POR SEGUNDA VEZ, PARA QUE EN EL TERMINO DE OCHO (8) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN RINDA CUENTAS CON RELACIÓN AL VEHÍCULO QUE LE FUE DEJADO BAJO SU CUSTODIA EN DILIGENCIA DE SECUESTRO, PRECISANDO SI EL AUTOMOTOR HA SIDO TRASLADADO, EN CASO AFIRMATIVO DEBERÁ INDICAR LA UBICACIÓN EXACTA DEL MISMO Y EL ESTADO ACTUAL EN QUE SE ENCUENTRA. ESTO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL INCISO FINAL DEL ART. 500 DEL C.G.P.

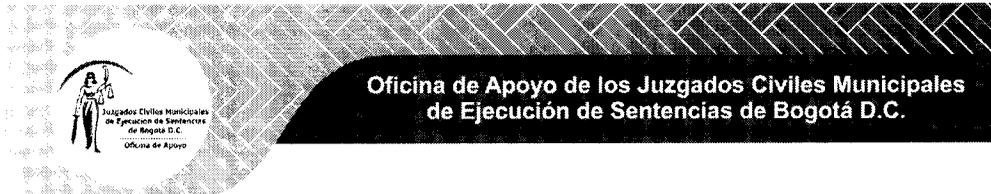
ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

770
180
M

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 24 de mayo de 2022 2:18 p. m.
Para: lacupulainmobiliaria@gmail.com
Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0522KL-217
Datos adjuntos: 217-tel-cupulainmobiliaria.pdf
Importancia: Alta



-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el Telegrama No. TOECM-0522KL-217, dentro del Proceso No. **45-2013-460** que cursa en el Juzgado **05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés F. López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 NO. 10-61
Tel. 322 767 26 09

“Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”
Según Decreto 806 de 2020

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: lacupulainmobiliaria@gmail.com
Enviado el: martes, 24 de mayo de 2022 2:18 p. m.
Asunto: Retransmitido: REMITE TELEGRAMA TOECM-0522KL-217

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lacupulainmobiliaria@gmail.com (lacupulainmobiliaria@gmail.com)

Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0522KL-217



REMITE
TELEGRAMA TO...

RV: COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: DDO-566

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 16/05/2022 9:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (17 MB)

CONTRATO_DE_TRANSACCION.pdf;

De: Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>

Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 9:41 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: navastalero-romeroserrano@hotmail.com <navastalero-romeroserrano@hotmail.com>

Asunto: COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: DDO-566

Bogotá, mayo de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Correo electrónico: j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: MARIA MERCEDES MUEGUZ MONTEALEGRE

Referencia: 11001400304520130046000

Asunto: COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS:

Respetado señor Juez:

Por medio de la presente y teniendo en cuenta los datos del **RADICADO** de la **Referencia**, de forma respetuosa y comedida **ME PERMITO INFORMAR A ESTA SEDE JUDICIAL EN CABEZA DE SU TITULAR Y DE SU SECRETARÍA, LA SUBROGACIÓN EN LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS DDO-566**, tomando como fundamento los siguientes:

I. HECHOS.

1. Dentro del Proceso (EJECUTIVO), con radicado 11001400304520130046000 adelantado en su Juzgado, al parecer se decretaron medidas cautelares de embargo, captura y secuestro del siguiente bien:

TIPO: AUTOMOVIL

PLACAS: DDO-566

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2010

4330 41005

2. En efecto, dicho bien fue **CAPTURADO** y enviado a las que FUERON nuestras dependencias comerciales hasta el día 22 de febrero de 2022, en la **CARRERA 15 # 17A – 20 PISO TERCERO (3°) y CUARTO (4°)** en la ciudad de Bogotá D.C., por miembros de la Policía Nacional desde el

día 1/5/2015 es decir, estuvimos prestando el servicio de CUSTODIA Y ALMACENAJE del vehículo durante aproximadamente 7 años 1 meses 17 días

3. Los impagos por los servicios derivados por la custodia del vehículo de placas DDO-566, fueron entre otros, uno de los motivos por los cuales incumplimos los contratos de arrendamiento de los inmuebles donde prestábamos los servicios de custodia a los vehículos, como el que tiene en disposición su despacho, pues somos una sociedad comercial que tiene costos y gastos de funcionamiento, tales como arrendamientos, personal y su nómina, servicios públicos, cargas tributarias, entre otros.

4. Se envió al Consejo Superior de la Judicatura derecho de petición en noviembre del año 2021, donde además de solicitar el pago de las acreencias por los servicios derivados del depósito del vehículo que se relaciona a lo largo del presente escrito, tales como la custodia y/o almacenamiento del mismo, se solicitó el retiro del vehículo dejado en depósito; **petición que no fue respondida de forma positiva a nosotros, es decir, ni ordenando el pago, ni el retiro del vehículo**, continuando así, con los perjuicios en nuestra contra e incluso en contra del arrendador de las instalaciones donde se encuentra el vehículo en cuestión.

5. Debido a procesos judiciales de restitución de inmueble arrendado, bajo los radicados **11001310303720170022900** y **11001400301620170022400**, y de conformidad con la sentencia de restitución y a la solución de conflictos mediante transacción, **NO SEGUIREMOS NOSOTROS PRESTANDO EL SERVICIO DE DEPOSITO, CUSTODIA Y/O ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS DDO-566 , TODA VEZ QUE SE SUBROGÓ LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO CON EL DEMANDANTE EN RESTITUCIÓN**, señor YESID RAMÍREZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada RAMESCAL. S EN C., sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3, por las razones enumeradas en los **HECHOS** que se describen en el presente escrito.

6. Incluso intentamos mediante proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa **11001333600020140040100** en dos instancias que la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, **RETIRARA** varios vehículos depositados de las que fueron nuestras instalaciones hasta el 22 de febrero de 2022 en las mismas condiciones que el rodante referido en este escrito, y del cual se ordenó la captura dentro del proceso que lleva su Juzgado, y ni aun así se logró que se los llevaran o lo retiraran **USTEDES**, las autoridades judiciales que dispusieron las medidas cautelares sobre dicho bien o en su defecto las partes o interesados dentro de dicho proceso.

7. En dicho predio se encuentra aparcado el vehículo de placas DDO-566, referido anteriormente y puesto a disposición del proceso 11001400304520130046000

8. Debido al impago de los servicios de custodia y almacenaje del vehículo de placas DDO-566 estuvimos ante la **IMPOSIBILIDAD** de su traslado a otro sitio y entregar desocupado el inmueble referido y objeto de los procesos de restitución ya mencionados.

9. Existió igualmente la **IMPOSIBILIDAD** por parte nuestra de disponer de otro lugar o sitio para el almacenamiento o custodia del vehículo puesto a disposición del proceso desde hace ya más de 7 años 1 meses 17 días aproximadamente.

10. Es su Juzgado y la Rama Judicial **LOS RESPONSABLES DEL VEHÍCULO** que ordenaron capturar por efectivos de la Policía Nacional y que a la fecha que se encuentra en las áreas de parqueaderos del predio de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. en la CARRERA 15 # 17 A – 20, predio que fue restituido el día 22 de febrero de 2022.

11. Desde el momento de la puesta a disposición dentro del proceso del vehículo de placas DDO-566 y debido al **IMPAGO** de los servicios por nosotros prestados, se ha generado un **DAÑO ANTIJURIDICO** que no estamos en la obligación de soportar, ni el subrogado señor YESID RAMÍREZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada RAMESCAL. S EN C., sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3,

por **EL CONTRARIO**, estamos tanto ellos como nosotros en el derecho de solicitar el pago de los daños generados por su Despacho, en los términos más amplios y de los que nos amparamos en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.

12. En efecto y para superar el conflicto generado por las restituciones de inmueble mencionadas, se superó el mismo mediante contrato de transacción firmado el 6 de diciembre de 2021, el cual fue autenticado ante el Notario 15 del Círculo de Bogotá.

13. Dentro de dicho contrato, se estableció entre otras obligaciones, en la cláusula **SÉPTIMA**, la **SUBROGACIÓN** de derechos y deberes sobre el depósito de varios vehículos entre ellos el de placas DDO-566 dentro del proceso de marras de la siguiente manera:

"SÉPTIMA. RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE LOS PISOS 2, 3 Y 4 Y LA BODEGA DEL PISO SEGUNDO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 15 N° 17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Se hará la entrega total e irrestricta de dichos inmuebles por el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas. Existe la imposibilidad del señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y su representadas de entregar desocupados los inmuebles tal como lo exige la ley, situación que se presenta debido a que su negocio era y es arrendar parqueaderos para servicio público piso 2; en referencia con los pisos 3 y 4, el objeto social de sus representadas es el parqueo, bodegaje y/o depósito de automotores embargados y objeto de medidas cautelares por distintos Despachos judiciales que debido a la desidia de las partes de dichos asuntos dentro de cada uno de los procesos judiciales, la desidia de la Rama Judicial a través de sus correspondientes despachos judiciales y la desidia de sus auxiliares de la justicia, respecto de los vehículos que ocupan los inmuebles a entregar, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas hacen dicha entrega junto con la relación o inventario de los vehículos allí depositados, y la entrega material y física de los mismos vehículos allí depositados en virtud de órdenes judiciales y administrativas, de los cuales la gran mayoría son de procesos judiciales que ordenaron su aprehensión y los cuales están terminados, razón por la cual para lograr la mencionada entrega de los inmuebles objeto de la presente transacción, queda haciéndose responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda, el señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, eximiendo de todo tipo de responsabilidad al **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, para lo cual dicha relación o inventario de los vehículos hace parte integral del presente contrato; la relación o inventario de los vehículos será entregada el día de la restitución y entrega aquí pactada y para su corroboración se levantará acta en video la cual hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega irrestricta de los inmuebles piso 2, 3, 4 y la bodega del segundo piso del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA 15 N° 17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** se hará el día 22 de febrero de 2022 a las 10:00 am, **siempre y cuando se firme el recibí el pago a conformidad** contenido en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula; para la entrega se levantará acta en video que hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes convienen que, en el evento de no cumplirse esta fecha, el **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, autorizan al señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada a ingresar al predio y tomar posesión dada la entrega acá pactada, con la presencia simplemente del cuadrante de policía, de lo cual dejará un acta expresa del ingreso y sus condiciones o incluso si lo considera necesario, acudir a acciones de simple entrega. Para ello, el señor **JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas renuncian desde ya a toda oposición, acción o excepción respecto a esta entrega e ingreso, **para lo cual se firmará el siguiente:**

Recibí el pago a conformidad:

JOSÉ RAMON LAITON PARDO

C. C.

En su propio nombre y como representante legal de
PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y CIJAD S. A. S.

PARÁGRAFO TERCERO: *El CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR y su representada se obligan a informar a cada juzgado conocedor de los procesos de cada uno de los vehículos que se encuentran relacionados en el documento que hace parte integral del presente contrato, que los rodantes quedan en cabeza y bajo la responsabilidad del CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR y su representada, por lo que serán éstos los que respondan ante cualquier requerimiento, administrativo, penal, fiscal, civil, policivo y extrajudicial, ya que los obligados en el presente PARÁGRAFO tienen pleno conocimiento de las responsabilidades y derechos que les atañen al recibir estos automotores.*

PARÁGRAFO CUARTO: *En virtud de la existencia de eventuales obligaciones presentes o futuras sobre los automotores que se enlistarán en el inventario o relación de los vehículos a entregarse el día 22 de febrero de 2022, por el debido cuidado o responsabilidad que tienen las empresas **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., CIJAD S.A.S.** y el mismo **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, éstos presentarán un memorial con copia del acta en video de la entrega de los inmuebles junto con los automotores hecha al señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada (quien mediante el presente instrumento se hace responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda), a todos los Jueces o entidades judiciales respectivas de donde provino el depósito por aprehensión o captura de cada automotor, a efectos que se enteren del nuevo responsable, el estado de los automotores, quién será el nuevo depositario y que tendrá la custodia cuidado y depósito de los mismos, debiendo salir a responder por cualquier solicitud de autoridad o de terceros.*

PARÁGRAFO QUINTO: *El CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR tiene pleno conocimiento de las responsabilidades, deberes y derechos que le atañen al recibir los automotores y por lo cual exonera de cualquier responsabilidad al señor **JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y a las empresas **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.** y **CIJAD S.A.S.** a partir de la entrega de los mismos."*

14. De dicho contrato de transacción se anexa copia DIGITALIZADA que acompaña el presente escrito, un disco DVD, junto con videos, documentos y fotografías (la cual también se puede consultar en: <https://www.youtube.com/watch?v=gHSSHZdcEg4>) del vehículo de placas DDO-566, igualmente se encuentra publicado dicho video para incorporación dentro del expediente de manera virtual en la plataforma YOUTUBE.COM en el siguiente enlace: <https://youtu.be/JuWRWj-gPsQ>

15. Igualmente, el 22 de febrero de 2022 y como se estableció en el PARÁGRAFO PRIMERO de la cláusula SÉPTIMA del CONTRATO DE TRANSACCIÓN, se elaboró el acta de entrega en video de los inmuebles objeto de restitución junto con más de 400 vehículos, dentro de los que se encuentra el vehículo de placas DDO-566 que está dentro de este proceso, y como ya se mencionó se encuentra en el disco DVD que acompaña el presente.

16. El vehículo de placas DDO-566 se encuentra individualizado en el marcador de tiempo del video, comenzando en el minuto: 59:37:00 y terminando en el minuto: 59:57:00

17. Dentro del disco DVD que acompaña el presente, se encuentran fotos tomadas el 22 de febrero de 2022 en la entrega del inmueble y del vehículo de placas DDO-566 que dan testimonio de su estado actual.

18. Como consecuencia de la ejecución del mencionado contrato de transacción se radicó copia del mismo ante el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, junto a la solicitud de terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado **11001310303720170022900** que dio lugar a varios de los hechos narrados a lo largo del presente escrito; dicho contrato de transacción fue **avalado** en su legalidad por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, a través de AUTO de fecha **29 de marzo de 2022**, el cual resolvió entre otras, la terminación del proceso del radicado que se menciona en el presente numeral, sin emitir ninguna consideración negativa frente a dicho acto jurídico de transacción y las obligaciones emanadas del mismo.

19. La presente **COMUNICACIÓN**, tiene como finalidad dejar absoluta **CLARIDAD** del proceder **HONESTO** del suscrito, sus representadas y de las personas subrogadas, pues la desidia de la Rama Judicial, de las partes y demás intervinientes del proceso fueron las que produjeron los resultados que por el presente se comunican, igualmente dar cumplimiento al

PARÁGRAFO CUARTO de la cláusula **SÉPTIMA** del mencionado contrato de transacción entre el subrogante y el subrogado del depósito de los vehículos entre el que se encuentra el vehículo de placas DDO-566.

20. Hemos sido DENUNCIANTES y hemos sido declarados VICTIMAS dentro de procesos penales por desaparición de vehículos y otros hechos de los denominados ante la opinión pública como el CARTEL DE PARQUEADEROS y de personas que están siendo procesadas por concierto para delinquir, prevaricato por omisión, prevaricato por acción, estafa agravada, falsedad ideológica en documento público, entre otros, dentro de los radicados **110016000001320130430800 (víctimas)** y **110016000000201900989 (denunciantes y víctimas)**, los cuales llevaron a la captura del señor Carlos Enrique Másmela González, Ex Director Ejecutivo Seccional de Administración de la Rama Judicial Bogotá – Cundinamarca y Pedro Julio Gómez Rodríguez, entre otros; situaciones que con estos últimos se dieron por los manejos indebidos respecto a la conformación de listas de parqueaderos para la recepción de vehículos materia de medidas cautelares. Razones por las cuales dejamos **TOTAL CLARIDAD de los hechos que tiene relación con el vehículo de placas DDO-566** dentro del proceso 11001400304520130046000.

21. Desde el día 22 de febrero de 2022, tienen derecho a cobrar las sumas causadas desde el momento de ingreso del vehículo y hasta la fecha de su efectivo retiro por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios, los **SUBROGADOS** como depositarios señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía **19.265.427** y su representada **RAMESCAL. S EN C., sociedad comercial** identificada con Nit. **900.010.502-3**.

Atentamente,

JOSÉ RAMON LAITON PARDO

C. C. 19.327.947

Representante Legal de **CIJAD S. A. S.** Nit. 830.068.000-4 y

PARKING BOGOTÁ CENTER S. A. S. Nit. 830.110.789-5

Dirección: Calle 23 A No. 27-18

Correo electrónico: notilegal@cijad.com

Con copia del contrato de Transacción y el ACTA GENERAL a:

Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Procuraduría General de la Nación.

Fiscalía General de la Nación.

LINK ACTA GENERAL: <https://www.youtube.com/watch?v=gHSSHZdcEg4>

 DSC_6742.JPG

 DSC_6743.JPG

 DSC_6744.JPG

 DSC_6745.JPG

 DSC_6746.JPG

CONTRATO DE TRANSACCION

En la ciudad de Bogotá D. C., entre los suscritos, **YESID RAMIREZ ESCOBAR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como persona Natural en nombre propio y como Representante legal de **RAMESCAL HERMANOS S. en C.**, sociedad comercial identificada con el Nit 900.010.502-3 y en calidad de **CONTRATANTE** en el presente instrumento, y el señor **JOSE RAMON LAITON PARDO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como persona Natural en nombre propio y como Representante legal de **PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y CIJAD S. A. S.**, sociedades comerciales identificadas con los Nit 830.110.789-5 y 830.068.000-4 respectivamente, y en calidad de **CONTRATANTE** en el presente instrumento, quienes hemos fijado como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C., libres de todo apremio, de manera consciente, informada y voluntaria, celebramos el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** como forma de extinción de las obligaciones, de acuerdo a los parámetros establecidos para estos contratos en el Título XXXIX del Libro Cuarto del Código Civil; los requisitos para obligarse (artículo 1503 ídem); lo establecido para las obligaciones en general y los contratos (Libro Cuarto ídem), en lo que compete en el presente instrumento para las personas jurídicas de derecho privado y lo que les compete igualmente por la ley comercial, en especial el Código de Comercio, y lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, hemos acordado en las cláusulas descritas en el presente, previas las siguientes consideraciones:

1. Las partes tienen suscritos los contratos de arrendamiento:
 - a. El primero de fecha 02 de junio de 2008 entre **YESID RAMIREZ ESCOBAR** como arrendador y **JOSE RAMON LAITON PARDO** como arrendatario de los pisos 2 y 3 del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA15 N°17 – 60 hoy CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**
 - b. El segundo de fecha 1 de julio de 2007 entre **RAMESCAL HERMANOS S. en C.** Representada por **YESID RAMIREZ ESCOBAR**, como arrendadora y **PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y JOSE RAMON LAITON PARDO** como arrendatarios del piso 4 del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA15 N°17 – 60 hoy CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**
 - c. El tercero de fecha octubre de 2017 entre **RAMESCAL HERMANOS S. en C.** Representada por **YESID RAMIREZ ESCOBAR**, como arrendadora y **CIJAD S. A. S.**, representada por **JOSE RAMON LAITON PARDO** como arrendataria de la bodega del piso 2 del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA15 N°17 – 60 hoy CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**
2. Los **CONTRATANTES** reconocen como **cuerpo cierto** los inmuebles anteriormente mencionados y que son objeto de la presente transacción.
3. Los **ARRENDADORES** dieron por terminado los contratos señalados en los literales a. y b., indicando que no se había cumplido por la falta de pago de administración o expensas comunes.
4. Los **ARRENDATARIOS** no compartieron esa razón de terminación, lo que motivó a los **ARRENDADORES** a iniciar las siguientes acciones legales:





- a. Proceso de restitución 110014003016201700224 de YESID RAMIREZ ESCOBAR como arrendador contra JOSE RAMON LAITON PARDO como arrendatario sobre los pisos 2 y 3 del centro comercial Megacentro ubicado en la CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ que cursa en el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá.
 - b. Proceso de restitución 11001310303720160022900 de RAMESCAL HERMANOS S. en C. representada por YESID RAMIREZ ESCOBAR, como arrendadora contra PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y JOSE RAMON LAITON PARDO como arrendatarias, sobre el piso 4 del centro comercial Megacentro ubicado en la CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ que cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.
 - c. Proceso ejecutivo singular acumulado en el Proceso de restitución 11001310303720160022900 de RAMESCAL HERMANOS S. en C. que cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.
 - d. Cualquier otro proceso judicial o extrajudicial, para lo cual el CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR o su representada, diligentemente darán traslado de la presente transacción.
5. Los ARRENDATARIOS por su parte interpusieron los siguientes procesos, reparando que los pagos realizados durante las vigencias del contrato, contenían un presunto valor en exceso como cobro de lo no debido que los llevó a incoar las siguientes acciones:
- a. Proceso verbal de cobro de lo no debido 11001310303320180019700 de JOSE RAMON LAITON PARDO contra YESID RAMIREZ ESCOBAR por los presuntos pagos en exceso de cánones, sobre los pisos 2 y 3 del centro comercial Megacentro ubicado en la CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ que cursó en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual se negaron las pretensiones y cuenta con sentencia ejecutoriada y en firme.
 - b. Proceso verbal de cobro de lo no debido 11001310301620180001900 de PARKING BOGOTA CENTER S. A. S y JOSE RAMON LAITON PARDO contra RAMESCAL HERMANOS S. en C. por los presuntos pagos en exceso de cánones, sobre el piso 4 del centro comercial Megacentro ubicado en la CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ que cursa en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá.
 - c. Cualquier otro proceso judicial o extrajudicial, para lo cual el CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO y/o sus representadas, diligentemente darán traslado de la presente transacción.
6. Las partes en curso de esos procesos, dada la posible demora judicial, mayores perjuicios y condenas entre sí que pueden derivar de estos procesos judiciales y contratos, han convenido dirimir y conciliar sus diferencias de la siguiente manera:

PRIMERA. OBJETO. Mediante el presente contrato de transacción y teniendo en cuenta que existieron y existen relaciones de carácter civil y comercial entre los **CONTRATANTES y sus representadas, ACUERDAN DIRIMIR Y CONCILIAR SUS DIFERENCIAS**, las que podrían constituir pretensiones dentro de varios litigios judiciales y extrajudiciales, que cursan o pudiesen entablarse entre el **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR y/o la sociedad que en el**



Instrumento representa y el señor **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o las sociedades que en el presente instrumento representa; este acuerdo comprende todas las relaciones de las cuales surgieron o pudiesen surgir diferencias de distintas índoles entre los aquí **CONTRATANTES**, dichas diferencias y las obligaciones de cualquier índole existentes a la fecha de suscripción del presente contrato quedan **SUPERADAS, SALDADAS y EXTINGUIDAS mutuamente** en lo que ha cada **CONTRATANTE** y a sus representadas les corresponda, para así terminar cualquier litigio presente y futuro, o cualquier acción legal que se llegase a presentar, inclusive la penal, dejando indemnes a las partes que lo suscriben.

SEGUNDA. DECLARACIONES. En consecuencia, **DECLARAMOS** en el presente, que **DESISTIMOS DE LAS PRETENSIONES** de manera mutua de todos los procesos penales, civiles, laborales y administrativos que se derivaron y/o pudieran derivarse de cualquiera de las relaciones descritas en la cláusula **PRIMERA** del presente contrato entre los **CONTRATANTES y/o sus representadas** en el presente instrumento.

TERCERA. CONSECUENCIAS. Que producto del presente contrato, por el acuerdo de voluntades al que se ha llegado, declaramos **EXTINGUIDAS** todo tipo de obligaciones pendientes o que pudiesen surgir entre los **CONTRATANTES y sus representadas**, por cualquier tipo de hecho o circunstancia surgida entre los mismos, entre el lapso que se establecieron dichas relaciones y hasta la fecha de la firma del presente contrato.

PARAGRAFO: Las sumas ya consignadas en cuentas judiciales de los procesos y los respectivos títulos son y serán del **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y/o sus representadas.

CUARTA. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES por parte de YESID RAMIREZ ESCOBAR. El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y/o su Representada renuncian en los términos del artículo 314 del código general del proceso en los siguientes procesos:

Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandado
11001310302120170042600	04/09/2017	Abreviado	ALBA LUCY COCK ALVAREZ	- JOSE RAMON LAITON PARDO - PARKING BOGOTA CENTER SAS
11001310302220120044100	03/08/2012	Abreviado	CARMEN EDITH ORTEGA DE GARZON	- JOSE RAMON LAITON PARDO
11001310302420120011800	24/02/2012	Abreviado	JORGE ELIECER MOYA VARGAS	- JOSE RAMON LAITON PARDO
11001310302420120025400	26/04/2012	Abreviado	JORGE ELIECER MOYA VARGAS	- JOSE RAMON LAITON PARDO
11001310303620120009201	24/02/2012	Abreviado	MARIA CONCEPCIÓN RADA DUARTE	- JOSE RAMON LAITON PARDO - PARKING BOGOTA CENTER LTDA
11001310303720160022900	18/08/2016	Abreviado	HUGO HERNANDO MORENO M	- JOSE RAMON LAITON PARDO - PARKING BOGOTA CENTER LTDA
11001310304020170067800	17/11/2017	Verbal	SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO	- JOSE RAMON LAITON PARDO

Este compromiso cubre otros procesos de los que no se tenga conocimiento, o los que estén radicados pero aún no se les haya asignado número por algún despacho judicial y de todos los demás procesos que pudiesen cursar en cualquier juzgado y sobre los que proceda dicho desistimiento.



PARAGRAFO PRIMERO. En busca de no declarar nulidades, las partes entienden que la presente obligación solo se ejecutará sobre procesos en los que procede lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, para lo que queda facultado el **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada mediante la copia del presente documento, a tramitar dicho desistimiento ante cualquier despacho judicial y/o administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO. De todas formas, el **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada buscarán en caso de que no proceda el desistimiento aquí acordado, la **terminación** de todos los procesos judiciales y extrajudiciales existentes en los que sea él y/o su representada demandantes contra el señor **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas.

PARAGRAFO TERCERO. Se renuncia por el contratante **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada a la condena en costas y o agencias en derecho.

PARAGRAFO CUARTO. El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, pedirán la cancelación y levantamiento de todas las medidas cautelares solicitadas y concedidas en **TODOS** los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales que por el presente buscan terminarse.

QUINTA. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES por parte de **JOSE RAMON LAITON PARDO.** El **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas renuncian en los términos del artículo 314 del código general del proceso en los siguientes procesos:

11001310303320180019700	11/04/2018	Verbal	Alfredo Martínez de la Hoz	- JOSE RAMON LAITON PARDO	- YESID RAMIREZ ESCOBAR
11001310303320180001800	18/01/2018	Verbal	CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS	- JOSE RAMON LAITON PARDO	- YESID RAMIREZ ESCOBAR

Este compromiso cubre otros procesos, de los que no se tenga conocimiento, o los que estén radicados pero aún no se les haya asignado número por algún despacho judicial y de todos los demás procesos que pudiesen cursar en cualquier juzgado y sobre los que proceda dicho desistimiento.

PARAGRAFO PRIMERO. En busca de no declarar nulidades, las partes entienden que la presente obligación solo se ejecutará sobre procesos en los que procede lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, para lo que queda facultado, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas mediante la copia del presente documento a tramitar dicho desistimiento ante cualquier despacho judicial y/o administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO. De todas formas, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas buscarán en caso de que no proceda el desistimiento aquí acordado, la **terminación** de todos los procesos judiciales y extrajudiciales existentes en los que sea él y/o sus representadas demandantes contra el señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y/o sus representadas.

PARAGRAFO TERCERO. Se renuncia por el contratante **JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas a la condena en costas y o agencias en derecho.

PARAGRAFO CUARTO. El **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas, pedirán la cancelación y levantamiento de todas las medidas cautelares solicitadas y concedidas en **TODOS** los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales que por el presente buscan terminarse.

ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTA

SEXTA. DECLARACION DE PAZ Y SALVO. Los aquí **CONTRATANTES y sus representadas,** mutuamente se declaran a paz y salvo y por todo concepto hasta el día 22 de febrero de 2022 y declaran extinguidas todas las obligaciones anteriores a la existencia del presente contrato, quedando pendientes las nuevas obligaciones que por el presente se derivan, tales como cláusulas de confidencialidad, otros sí, o las que los mismos creen en el futuro.

SEPTIMA. RESTITUCION Y ENTREGA DE LOS PISOS 2, 3 Y 4 Y LA BODEGA DEL PISO SEGUNDO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Se hará la entrega total e irrestricta de dichos inmuebles por el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas el día 22 de febrero de 2022 a las dos de la tarde (2:00 pm). Existe la imposibilidad del señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y su representadas de entregar desocupados los inmuebles tal como lo exige la ley, situación que se presenta debido a que su negocio era y es arrendar parqueaderos para servicio público en el piso 2; en referencia con los pisos 3 y 4, el objeto social de sus representadas es el parqueo, bodegaje y/o depósito de automotores embargados y objeto de medidas cautelares por distintos Despachos judiciales que debido a la desidia de las partes y/o los interesados de dichos asuntos dentro de cada uno de los procesos judiciales, la desidia de la Rama Judicial a través de sus correspondientes despachos judiciales y la desidia de sus auxiliares de la justicia, respecto de los vehículos que ocupan los inmuebles a entregar, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas, hacen dicha entrega junto con la relación o inventario de los vehículos allí depositados, y la entrega material y física de los mismos vehículos allí depositados en virtud de órdenes judiciales y administrativas, de los cuales la gran mayoría son de procesos judiciales que ordenaron su aprehensión y los cuales están terminados, razón por la cual para lograr la mencionada entrega de los inmuebles objeto de la presente transacción, por ello y para ello, la entrega de los inmuebles se realiza cediendo los eventuales derechos de **depósito u otros** que el señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas pudieren tener sobre los citados automotores y por ello el señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada quedan haciéndose responsables en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda, eximiendo de todo tipo de responsabilidad al **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, para lo cual dicha relación o inventario de los vehículos hace parte integral del presente contrato; la relación o inventario de los vehículos será entregada el día de la restitución y entrega aquí pactada y para su corroboración se levantará acta en video la cual hará parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. La entrega irrestricta de los inmuebles piso 2, 3, 4 y la bodega del segundo piso del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA 15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** se hará el día 22 de febrero de 2022 a las 2:00 pm, **siempre y cuando se realice y firme el recibí el pago a conformidad** contenido en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula; para la entrega se levantará acta en video que hará parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes convienen que en el evento de no cumplirse esta fecha, el **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, autorizan al señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada a ingresar al predio y tomar posesión dada la entrega acá pactada, con la presencia simplemente del cuadrante de policía, de lo cual dejará un acta expresa



del ingreso y sus condiciones o incluso si lo considera necesario, acudir a acciones de simple para ello, el señor **JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas renuncian desde para toda oposición, acción o excepción respecto a esta entrega e ingreso, para lo cual se firmará el siguiente:

Recibí el pago a conformidad:



JOSE RAMON LAITON PARDO
C.C. 19327947

En su propio nombre y como representante legal de
PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y CIJAD S. A. S.

PARAGRAFO TERCERO: EI CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR y su representada se obligan a informar a cada juzgado conoedor de los procesos de cada uno de los vehículos que se encuentran relacionados en el documento que hace parte integral del presente contrato, que los rodantes quedan en cabeza y bajo la responsabilidad del **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, por lo que serán éstos los que respondan ante cualquier requerimiento, administrativo, penal, fiscal, civil, policivo y extrajudicial, ya que los obligados en el presente PARAGRAFO tienen pleno conocimiento de las responsabilidades y derechos que les atañen al recibir estos automotores.

PARAGRAFO CUARTO: Las partes dejan constancia de que no se tiene certeza ni les consta el estado mecánico actual de los automotores, los cuales ingresaron en su mayoría en grúa en su debida oportunidad, sin constatar estado, funcionamiento o condiciones, pues estas se circunscriben a las actas de inventario (documentos titulados como: **ACTA DE INVENTARIO ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA RODANTES – ALMACENAMIENTO CUSTODIA RODANTES – INVENTARIO AUTOS FAMILIARES UTILITARIOS 4X4 Y PICK UP**) y llaves que se entregarán con cada vehículo en caso de que figuren en el inventario respectivo (se aclara que se entregan 3 vehículos que no corresponden a medidas cautelares, pues estos fueron abandonados por usuarios del parqueadero público).

PARAGRAFO QUINTO: En virtud de la existencia de eventuales obligaciones presentes o futuras sobre los automotores que se enlistarán en el inventario o relación de los vehículos a entregarse el día 22 de febrero de 2022, por el debido cuidado o responsabilidad que tienen las empresas **PARKING BOGOTA CENTER S.A.S., CIJAD S.A.S. y el mismo CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO**, éstos presentarán un memorial con copia del acta en video de la entrega de los inmuebles junto con los automotores hecha al señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada (quien mediante el presente instrumento se hace responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda), a todos los Jueces o entidades judiciales respectivas de donde provino el depósito por aprehensión o captura de cada automotor, a efectos de que se enteren del nuevo responsable, el estado de los

ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

automotores, quien será el nuevo depositario y que tendrá los derechos y deberes sobre la custodia, cuidado y depósito de los mismos, debiendo salir a responder por cualquier solicitud de autoridad o de terceros.

PARAGRAFO SEXTO: El CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR tiene pleno conocimiento de los derechos, las responsabilidades y deberes que le atañen al recibir los automotores y por lo tanto exonera de cualquier responsabilidad al señor JOSE RAMÓN LAITON PARDO y a las empresas PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. y CIJAD S.A.S. a partir de la entrega de los mismos.

OCTAVA. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. Los CONTRATANTES y sus representadas, declaran terminados los contratos de arrendamiento de la bodega del segundo piso y de los pisos 2 y 3, sin embargo, se seguirá pagando las administraciones de los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, y los servicios públicos hasta el día de la entrega por parte del CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO y sus representadas, por lo cual, los demás gastos o costos, tales como: expensas comunes o de administración, reparaciones, cánones de arrendamiento y demás, se declaran a paz y salvo hasta la fecha de entrega, incluso los derivados del piso cuarto, no quedando sumas a pagar por parte del CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO y sus representadas al CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR y/o su representada.

NOVENA. PRECIO - PAGO POR CONCESIONES. El CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR y/o su representada se obligan a pagar como precio la suma pactada dentro de la cláusula de confidencialidad firmada para este efecto por los contratantes en esta misma fecha en documento aparte al CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO, por todo concepto, toda vez que es una transacción global y por todos los procesos en que ambas partes son demandantes y demandados. De dicha suma se declaran recibidos CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$50.000.000.00) a la firma del presente contrato por el CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO y sus representadas, según comprobantes.

PARAGRAFO. Para efectos fiscales la suma se fija en CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00).

DECIMA. RESPETO DE DERECHOS DE POSESIÓN SOBRE 62 PARQUEADEROS DEL 3 PISO, DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 15 N°17 A - 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. El señor JOSE RAMÓN LAITON PARDO y sus representadas tienen una posesión quieta, pública, ininterrumpida y pacífica de más de (13) años, sobre 62 parqueaderos del predio que se consideran comunales y que ha sido cedida a un tercero de buena fe. Se deja constancia sobre la información de ese negocio al señor YESID RAMIREZ ESCOBAR y/o su representada y que en todo caso el CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO busca su reivindicación.

PARAGRAFO: Para cualquier efecto las partes y sus representadas, dejan constancia sobre ser conocedores de proceso reivindicatorio que cursa en el juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310303220200006500 y del estado en que se encuentra a la fecha del presente contrato.

UNDECIMA. STATUS QUO. Las partes **CONTRATANTES** y/o sus representadas continuarán con sus actividades y en el estado en el que ocupan los inmuebles actualmente, respetando las formas como se encuentran las cosas al momento de la firma del presente contrato, haciendo y dejando la entrega total, única e irrestricta para el día fijado en el **PARAGRAFO PRIMERO** de la cláusula **SEPTIMA** del presente contrato, no pudiendo exigir señorío o manejo de los inmuebles en todo o parte de sus espacios hasta dicha fecha, sin perjuicio de la colaboración que se presten para adelantar situaciones que permitan la correcta ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO: Con esta entrega, el señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas **TAMBIEN** ceden a favor del señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada los créditos o cuentas por cobrar por servicios de depósito, almacenaje y/o parqueadero por pagar por terceros y cualesquiera otro derecho derivado del parqueo, bodegaje y/o depósito de los automóviles que se encuentran en los pisos 2, 3 y 4 y que se relacionarán en el inventario el día de la entrega de los inmuebles en documento escrito y en video, documentos que hacen parte integral del presente contrato, vehículos que se entregarán y que permanecen en los inmuebles objeto de transacción y restitución.

DUODECIMA. CLÁUSULA PENAL. Las partes fijan como penalidad por el incumplimiento del presente instrumento y las disposiciones en él contenidas, el pago de la suma de la parte **CONTRATANTE** incumplida a la cumplida, en la suma de cincuenta millones de pesos colombianos (\$50.000.000.00 (COP)).

DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LOS PISOS 2, 3 y 4. Toda vez que el inmueble tiene como finalidad el parqueo y/o depósito de vehículos, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas, terminarán y liquidarán los contratos laborales existentes con el personal que labora en los pisos 2, 3 y 4, para que a voluntad del contratante **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada tomen las decisiones administrativas necesarias.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DESDE EL DÍA DE LA ENTREGA. El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada serán responsables de los vehículos que se encuentren parqueados en virtud del servicio de parqueadero público en el piso 2 del inmueble de la carrera 15 N°17A -20 ante sus propietarios y/o poseedores desde el momento de la entrega, y comenzarán a manejar la caja del inmueble respecto al parqueadero público, y desde ahí a sus mensualidades respecto de la relación que sobre la materia se entregue por parte del **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, y les serán cedidos los derechos y obligaciones sobre el sistema computarizado de ingreso y control de vehículos (excepto el software, mas sí el computador, talanqueras automáticas y las cámaras), sin derecho alguno a usar el nombre, razón social, identificación ciudadana o tributaria del **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas. Igualmente el **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada son responsables de todos los riesgos derivados desde el momento de la entrega y de las todas las responsabilidades civiles, comerciales, administrativas, extra y



ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO QUINTO (15) DE BOGOTA

contractuales, derivadas de su acción o de la de sus dependientes, incluso de terceros respecto a los usuarios y a terceros.

PARAGRAFO PRIMERO. Igualmente el **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada aceptan las responsabilidades tributarias y/ fiscales ante las entidades recaudadoras de impuestos (nacionales y locales) desde el momento de la recepción de los inmuebles y la actividad comercial que en estos se desarrolla, para lo cual el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas cancelarán en el Registro Mercantil de esta ciudad, los establecimientos de comercio inscritos a nombre suyo y/o de sus representadas y que funcionan en los predios a restituir ubicados en la carrera 15 N° 17 A – 20 de la ciudad de Bogotá.

PARAGRAFO SEGUNDO. El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada se obligan a cumplir lo dispuesto por las leyes 1480, 767 y 1801 de 2016 artículos 89 y 90 y demás normas de policía desde el momento de la entrega de los inmuebles y de los muebles depositados allí.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Los **CONTRATANTES** acuerdan guardar el sigilo y confidencia del presente contrato frente a terceros y de los compromisos derivados y sujetos a la misma, excepto para la pertinente comunicación a entidades públicas o privadas a las que pueda competelerles el contenido y efectos del presente instrumento.

PARAGRAFO: Se reitera por parte de los **CONTRATANTES**, la existencia de la cláusula de confidencialidad en documento aparte, referida en la cláusula **NOVENA** del presente contrato.

DECIMA SEXTA. COSA JUZGADA. De igual forma declaran los **CONTRATANTES** que el presente contrato hace tránsito a cosa juzgada material.

DECIMA SÉPTIMA. El presente instrumento presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del CGP y demás normas concordantes.

DECIMA OCTAVA. FECHA. Para constancia se firma por quienes en ella intervienen manifestando su voluntad, sin ninguna clase de presión, ni coacción, en Bogotá D. C., el día seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), con firmas autenticadas en la notaría quince (15) del Círculo de Bogotá, en dos (2) ejemplares de diez (10) páginas cada uno, del presente en original:

EL CONTRATANTE:


YESID RAMIREZ ESCOBAR
C. C.

En su propio nombre y como representante legal de
RAMESCAL HERMANOS S. en C.

MA

CONTRATO DE TRANSACCION - YESID RAMIREZ ESCOBAR y RAMESCAL HERMANOS S. en C. - JOSE RAMON LAITON PARDO, PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y CIJAD S. A. S.

Nit 900.010.502-3



JOSE RAMON LAITON PARDO
C. C.

En su propio nombre y como representante legal de
PARKING BOGOTA CENTER S. A. S.

Nit 830.110.789-5

CIJAD S. A. S.

Nit. 830.068.000-4

Coadyuvamos la presente transacción y demás solicitudes:

HECTOR JAVIER ALVAREZ
C.C. 79.985.721
T.P. 148.957 CSJ

HERNANDO ROMERO SERRANO
C.C. 79.681.99 D42
T.P. 149.573 CSJ

ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

20

ALEXANDER PAEZ CORTES
QUINCE (E) DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
ANTE EL NOTARIO (E) 15 DE BOGOTÁ D.C. Compareció:
RAMIREZ ESCOBAR YESID
quien se identificó con C.C. 19265427

y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento como
suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó
el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando
sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para
verificar este documento.

Bogotá D.C 2021-12-08 11:55:00

[Firma]
Firma Declarante

4351-3994a195

ELIOT ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO (E) 15 DE BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
ANTE EL NOTARIO (E) 15 DE BOGOTÁ D.C. Compareció:
LAITON PARDO JOSE RAMON
quien se identificó con C.C. 19327947

y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento como
suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó
el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando
sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para
verificar este documento.

Bogotá D.C 2021-12-08 11:55:00

[Firma]
Firma Declarante

4351-7818a303

ELIOT ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO (E) 15 DE BOGOTÁ D.C.





CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

Bogotá, mayo de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Correo electrónico: j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: MARIA MERCEDES MUEGUZ MONTEALEGRE

Referencia: 11001400304520130046000

Asunto: COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y
ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: DDO-566

Respetado señor Juez:

Por medio de la presente y teniendo en cuenta los datos del RADICADO de la Referencia, de forma respetuosa y comedida **ME PERMITO INFORMAR A ESTA SEDE JUDICIAL EN CABEZA DE SU TITULAR Y DE SU SECRETARÍA, LA SUBROGACIÓN EN LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS DDO-566**, tomando como fundamento los siguientes:

I. HECHOS.

1. Dentro del Proceso (EJECUTIVO), con radicado 11001400304520130046000 adelantado en su Juzgado, al parecer se decretaron medidas cautelares de embargo, captura y secuestro del siguiente bien:
TIPO: AUTOMOVIL
PLACAS: DDO-566
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2010
2. En efecto, dicho bien fue **CAPTURADO** y enviado a las que FUERON nuestras dependencias comerciales **hasta el día 22 de febrero de 2022**, en la **CARRERA 15 # 17A – 20 PISO TERCERO (3°) y CUARTO (4°) en la ciudad de Bogotá D.C.**, por miembros de la Policía Nacional desde el día 1/5/2015 es decir, estuvimos prestando el servicio de CUSTODIA Y ALMACENAJE del vehículo durante aproximadamente 7 años 1 meses 17 días
3. Los impagos por los servicios derivados por la custodia del vehículo de placas DDO-566, fueron entre otros, uno de los motivos por los cuales incumplimos los contratos de arrendamiento de los inmuebles donde prestábamos los servicios de

OF. EJEC. CIVIL
5000 24-TRV-22 1044
4450-05-05

27-5
M



CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

custodia a los vehículos, como el que tiene en disposición su despacho, pues somos una sociedad comercial que tiene costos y gastos de funcionamiento, tales como arrendamientos, personal y su nómina, servicios públicos, cargas tributarias, entre otros.

4. Se envió al Consejo Superior de la Judicatura derecho de petición en noviembre del año 2021, donde además de solicitar el pago de las acreencias por los servicios derivados del depósito del vehículo que se relaciona a lo largo del presente escrito, tales como la custodia y/o almacenamiento del mismo, se solicitó el retiro del vehículo dejado en depósito; petición que no fue respondida de forma positiva a nosotros, es decir, ni ordenando el pago, ni el retiro del vehículo, continuando así, con los perjuicios en nuestra contra e incluso en contra del arrendador de las instalaciones donde se encuentra el vehículo en cuestión.
5. Debido a procesos judiciales de restitución de inmueble arrendado, bajo los radicados **11001310303720170022900** y **11001400301620170022400**, y de conformidad con la sentencia de restitución y a la solución de conflictos mediante transacción, **NO SEGUIREMOS NOSOTROS PRESTANDO EL SERVICIO DE DEPOSITO, CUSTODIA Y/O ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS DDO-566 , TODA VEZ QUE SE SUBROGÓ LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO CON EL DEMANDANTE EN RESTITUCIÓN, señor YESID RAMÍREZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada RAMESCAL. S EN C., sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3, por las razones enumeradas en los HECHOS que se describen en el presente escrito.**
6. Incluso intentamos mediante proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa **11001333600020140040100** en **dos instancias** que la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, **RETIRARA** varios vehículos depositados de las que fueron nuestras instalaciones hasta el 22 de febrero de 2022 en las mismas condiciones que el rodante referido en este escrito, y del cual se ordenó la captura dentro del proceso que lleva su Juzgado, y ni aun así se logró que se los llevaran o lo retiraran **USTEDES**, las autoridades judiciales que dispusieron las medidas cautelares sobre dicho bien o en su defecto las partes o interesados dentro de dicho proceso.
7. En dicho predio se encuentra aparcado el vehículo de placas DDO-566, referido anteriormente y puesto a disposición del proceso 11001400304520130046000
8. Debido al impago de los servicios de custodia y almacenaje del vehículo de placas DDO-566 estuvimos ante la **IMPOSIBILIDAD** de su traslado a otro sitio y entregar



CIJAD

S.A.S.

**Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

desocupado el inmueble referido y objeto de los procesos de restitución ya mencionados.

9. Existió igualmente la **IMPOSIBILIDAD** por parte nuestra de disponer de otro lugar o sitio para el almacenamiento o custodia del vehículo puesto a disposición del proceso desde hace ya más de 7 años 1 meses 17 días aproximadamente.
10. Es su Juzgado y la Rama Judicial **LOS RESPONSABLES DEL VEHÍCULO** que ordenaron capturar por efectivos de la Policía Nacional y que a la fecha que se encuentra en las áreas de parqueaderos del predio de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. en la **CARRERA 15 # 17 A - 20**, predio que fue restituido el día 22 de febrero de 2022.
11. Desde el momento de la puesta a disposición dentro del proceso del vehículo de placas **DDO-566** y debido al **IMPAGO** de los servicios por nosotros prestados, se ha generado un **DAÑO ANTIJURIDICO** que no estamos en la obligación de soportar, ni el subrogado señor **YESID RAMÍREZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada **RAMESCAL. S EN C.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3, por **EL CONTRARIO**, estamos tanto ellos como nosotros en el derecho de solicitar el pago de los daños generados por su Despacho, en los términos más amplios y de los que nos amparamos en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.
12. En efecto y para superar el conflicto generado por las restituciones de inmueble mencionadas, se superó el mismo mediante contrato de transacción firmado el 6 de diciembre de 2021, el cual fue autenticado ante el Notario 15 del Circulo de Bogotá.
13. Dentro de dicho contrato, se estableció entre otras obligaciones, en la cláusula **SÉPTIMA**, la **SUBROGACIÓN** de derechos y deberes sobre el depósito de varios vehículos entre ellos el de placas **DDO-566** dentro del proceso de marras de la siguiente manera:

"SÉPTIMA. RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE LOS PISOS 2, 3 Y 4 Y LA BODEGA DEL PISO SEGUNDO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 15 N° 17 A - 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Se hará la entrega total e irrestricta de dichos inmuebles por el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas. Existe la imposibilidad del señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y su representadas de entregar desocupados los inmuebles tal como lo exige la ley, situación que se presenta debido a que su negocio era y es arrendar parqueaderos para servicio público piso 2; en referencia con los pisos 3 y 4, el objeto social de sus representadas es el parqueo, bodegaje y/o depósito de automotores

777



CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

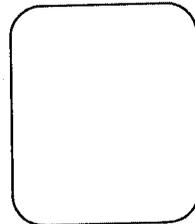
NIT 830.068.000 - 4

embargados y objeto de medidas cautelares por distintos Despachos judiciales que debido a la desidia de las partes de dichos asuntos dentro de cada uno de los procesos judiciales, la desidia de la Rama Judicial a través de sus correspondientes despachos judiciales y la desidia de sus auxiliares de la justicia, respecto de los vehículos que ocupan los inmuebles a entregar, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas hacen dicha entrega junto con la relación o inventario de los vehículos allí depositados, y la entrega material y física de los mismos vehículos allí depositados en virtud de órdenes judiciales y administrativas, de los cuales la gran mayoría son de procesos judiciales que ordenaron su aprehensión y los cuales están terminados, razón por la cual para lograr la mencionada entrega de los inmuebles objeto de la presente transacción, queda haciéndose responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda, el señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, eximiendo de todo tipo de responsabilidad al **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, para lo cual dicha relación o inventario de los vehículos hace parte integral del presente contrato; la relación o inventario de los vehículos será entregada el día de la restitución y entrega aquí pactada y para su corroboración se levantará acta en video la cual hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega irrestricta de los inmuebles piso 2, 3, 4 y la bodega del segundo piso del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA 15 N° 17 A - 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** se hará el día 22 de febrero de 2022 a las 10:00 am, siempre y cuando se firme el recibí el pago a conformidad contenido en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula; para la entrega se levantará acta en video que hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes convienen que, en el evento de no cumplirse esta fecha, el **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, autorizan al señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada a ingresar al predio y tomar posesión dada la entrega acá pactada, con la presencia simplemente del cuadrante de policía, de lo cual dejará un acta expresa del ingreso y sus condiciones o incluso si lo considera necesario, acudir a acciones de simple entrega. Para ello, el señor **JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas renuncian desde ya a toda oposición, acción o excepción respecto a esta entrega e ingreso, para lo cual se firmará el siguiente:

Recibí el pago a conformidad:



JOSÉ RAMON LAITON PARDO

C. C.

En su propio nombre y como representante legal de

Handwritten initials and a number: "123" and a signature-like mark.



CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y CIJAD S. A. S.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR y su representada se obligan a informar a cada juzgado conecedor de los procesos de cada uno de los vehículos que se encuentran relacionados en el documento que hace parte integral del presente contrato, que los rodantes quedan en cabeza y bajo la responsabilidad del **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, por lo que serán éstos los que respondan ante cualquier requerimiento, administrativo, penal, fiscal, civil, policivo y extrajudicial, ya que los obligados en el presente PARÁGRAFO tienen pleno conocimiento de las responsabilidades y derechos que les atañen al recibir estos automotores.

PARÁGRAFO CUARTO: En virtud de la existencia de eventuales obligaciones presentes o futuras sobre los automotores que se enlistarán en el inventario o relación de los vehículos a entregarse el día 22 de febrero de 2022, por el debido cuidado o responsabilidad que tienen las empresas **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., CIJAD S.A.S.** y el mismo **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, éstos presentarán un memorial con copia del acta en video de la entrega de los inmuebles junto con los automotores hecha al señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada (quien mediante el presente instrumento se hace responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda), a todos los Jueces o entidades judiciales respectivas de donde provino el depósito por aprehensión o captura de cada automotor, a efectos que se enteren del nuevo responsable, el estado de los automotores, quién será el nuevo depositario y que tendrá la custodia cuidado y depósito de los mismos, debiendo salir a responder por cualquier solicitud de autoridad o de terceros.

PARÁGRAFO QUINTO: El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** tiene pleno conocimiento de las responsabilidades, deberes y derechos que le atañen al recibir los automotores y por lo cual exonera de cualquier responsabilidad al señor **JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y a las empresas **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.** y **CIJAD S.A.S.** a partir de la entrega de los mismos."

14. De dicho contrato de transacción se anexa copia DIGITALIZADA que acompaña el presente escrito, un disco DVD, junto con videos, documentos y fotografías (la cual también se puede consultar en: <https://www.youtube.com/watch?v=gHSSHZdcEg4>) del vehículo de placas DDO-566, igualmente se encuentra publicado dicho video para incorporación dentro del expediente de manera virtual en la plataforma YOUTUBE.COM en el siguiente enlace: <https://youtu.be/JuWRWj-gPsQ>

15. Igualmente, el 22 de febrero de 2022 y como se estableció en el PARÁGRAFO PRIMERO de la cláusula SÉPTIMA del CONTRATO DE TRANSACCIÓN, se elaboró el acta de entrega en video de los inmuebles objeto de restitución junto

XE
724



CIJAD

S.A.S.

**Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

con más de 400 vehículos, dentro de los que se encuentra el vehículo de placas DDO-566 que está dentro de este proceso, y como ya se mencionó se encuentra en el disco DVD que acompaña el presente.

16. El vehículo de placas DDO-566 se encuentra individualizado en el marcador de tiempo del video, comenzando en el minuto: 59:37:00 y terminando en el minuto: 59:57:00
17. Dentro del disco DVD que acompaña el presente, se encuentran fotos tomadas el 22 de febrero de 2022 en la entrega del inmueble y del vehículo de placas DDO-566 que dan testimonio de su estado actual.
18. Como consecuencia de la ejecución del mencionado contrato de transacción se radicó copia del mismo ante el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, junto a la solicitud de terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado **11001310303720170022900** que dio lugar a varios de los hechos narrados a lo largo del presente escrito; dicho contrato de transacción fue **avalado** en su legalidad por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, a través de AUTO de fecha **29 de marzo de 2022**, el cual resolvió entre otras, la terminación del proceso del radicado que se menciona en el presente numeral, sin emitir ninguna consideración negativa frente a dicho acto jurídico de transacción y las obligaciones emanadas del mismo.
19. La presente **COMUNICACIÓN**, tiene como finalidad dejar absoluta **CLARIDAD del proceder HONESTO del suscrito, sus representadas y de las personas subrogadas**, pues la desidia de la Rama Judicial, de las partes y demás intervinientes del proceso fueron las que produjeron los resultados que por el presente se comunican, igualmente dar cumplimiento al **PARÁGRAFO CUARTO** de la cláusula **SÉPTIMA** del mencionado contrato de transacción entre el subrogante y el subrogado del depósito de los vehículos entre el que se encuentra el vehículo de placas DDO-566.
20. Hemos sido **DENUNCIANTES** y hemos sido declarados **VICTIMAS** dentro de procesos penales por desaparición de vehículos y otros hechos de los denominados ante la opinión pública como el **CARTEL DE PARQUEADEROS** y de personas que están siendo procesadas por concierto para delinquir, prevaricato por omisión, prevaricato por acción, estafa agravada, falsedad ideológica en documento público, entre otros, dentro de los radicados **110016000001320130430800 (víctimas)** y **110016000000201900989 (denunciantes y víctimas)**, los cuales llevaron a la captura del señor Carlos Enrique Másmela González, Ex Director Ejecutivo Seccional de Administración de la Rama Judicial Bogotá – Cundinamarca y Pedro Julio Gómez Rodríguez, entre otros; situaciones que con estos últimos se dieron por los manejos indebidos

188
128



CIJAD

S.A.S.

**Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

respecto a la conformación de listas de parqueaderos para la recepción de vehículos materia de medidas cautelares. Razones por las cuales dejamos **TOTAL CLARIDAD** de los hechos que tiene relación con el vehículo de placas DDO-566 dentro del proceso 11001400304520130046000.

21. Desde el día 22 de febrero de 2022, tienen derecho a cobrar las sumas causadas desde el momento de ingreso del vehículo y hasta la fecha de su efectivo retiro por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios, los **SUBROGADOS** como depositarios señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada **RAMESCAL. S EN C.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3.

Atentamente,

JOSÉ RAMON LAITON PARDO

C. C. 19.327.947

Representante Legal de **CIJAD S. A. S.** Nit. 830.068.000-4 y

PARKING BOGOTÁ CENTER S. A. S. Nit. 830.110.789-5

Dirección: Calle 23 A No. 27-18

Correo electrónico: notilegal@cijad.com

Con copia del contrato de Transacción y el ACTA GENERAL a:

Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Procuraduría General de la Nación.

Fiscalía General de la Nación.

LINK ACTA GENERAL: <https://www.youtube.com/watch?v=gHSSHZdcEg4>

187
126



VEH.140-PLACA DDO566

178

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 JUL 2022

PROCESO -045-2013- 00460 -00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por la COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CIJAD S.A.S, respecto de la "subrogación de la custodia y almacenamiento del vehículo de placas DDO-566", para lo pertinente (fl.171 a 185 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

15 JUL 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg